

40/  
21



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**"CAMPUS ARAGON"**

**"LA PENA DE PRISION COMO MEDIDA  
READAPTATORIA DEL REO, ASI COMO LA  
VARIACION DE CRITERIO EN LA APLICACIÓN  
DE LA PENA DE PRISION EN NUESTRO  
DERECHO PENAL MEXICANO"**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**

**JUAN GABRIEL RAMOS SANTIAGO**

**ASESOR : LIC. ALFREDO ESPINOSA SOTO**

**MEXICO 1997**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Dios :*

*Por haberme dado la vida, he iluminado  
mi camino en todo momento.*

*Por que es mi amigo fiel y de quien puedo  
esperar bondad y amor sincero.*

*Permiteme llegar a la cima del éxito, sin  
que mi proceder sea despótico y vanidoso para  
quien se hacer que a mi, pues sin tu ayuda no  
hubiera podido llegar a la meta.*

*Gracias Jesús.*

*A mis Señores Padres :*

*Juan Ramos Pérez*

*María de la Luz Santiago*

*Gracias les doy por haberme  
dado la vida, su amor y comprensión e  
incalculable que la vida debe vivirse por  
el camino de la rectitud y que mediante  
el estudio se llega al éxito.*

*A mis Hermanos :*

*Felix, Alejandro, Martha, Fausto,  
Guillermo y Marisol*

*Gracias por brindarme su  
agradable compañía a lo largo de mi  
vida.*

*Por encontrar en ustedes el  
apoyo moral y económico en los  
momentos en que lo necesite.*

*Por alentarme a cumplir un  
sueño que ahora se hace realidad y  
obsequiarme cada día su cariño noble y  
desinteresado.*

*A mi Esposa :*

*Por que es el amor de mi vida.*

*Por aceptarme como soy y creer  
en nuestra relación.*

*Por que siempre esta presente en  
los buenos y malos momentos.*

*Por que me ha enseñado a ver  
las cosas positivamente y hacer reflexión  
sobre las que son diferentes pero no  
imposibles.*

*Por que forma parte de mi y es  
especial e importante en mi vida.*

*A mis Amigos :*

*Guillermo Antonio Morales, Enrique  
Buendía Ramos, Manuel Guillermo  
López González, Mario Salinas  
Hernández, Roberto Sandoval  
Rodríguez y Francisco Gerardo  
Arenas García.*

*Por compartir conmigo los  
mejores momentos que logramos  
alcanzar alguna meta.*

*Por que su amistad siempre ha  
sido agradable y desinteresada.*

*A mi Asesor :*

*Lic. Alfredo Espinosa Soto*

*Por dedicarme parte de su tiempo y ayuda en la elaboración de este trabajo.*

*Por ser un ejemplo a seguir, ya que es una persona brillante en su profesión.*

*Por que es un amigo sincero para quien solicite su apoyo.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México :*

*Por haberme alojado en sus aulas y concederme el privilegio de formar parte de su estudiantado.*

*Por ser una institución forjadora de profesionistas para el servicio de nuestro país.*

## INDICE

PÁG.

### INTRODUCCION.

#### CAPITULO I ANTECEDENTES.

I.1.- PENA DE PRISION.....	1
I.2.- NATURALEZA JURIDICA.....	4

#### CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS.

II.1.- EPOCA PREHISPANICA.....	7
II.2.- EPOCA COLONIAL.....	11
II.3.- EPOCA ACTUAL.....	14

#### CAPITULO III ANALISIS COMPARADO DE LA LEGISLACION EN DIVERSOS ESTADOS, APRECIANDO LA MARCADA VARIACION EN LA APLICACION DE LA PENA DE PRISION.

III.1.- DISTRITO FEDERAL.....	30
III.2.- BAJA CALIFORNIA.....	31
III.3.- CHIHUAHUA.....	33
III.4.- DURANGO.....	34
III.5.- NUEVO LEON.....	36
III.6.- ZACATECAS.....	38
III.7.- COMENTARIOS SOBRE SU APLICACION.....	39

#### CAPITULO IV ANALISIS DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA PENITENCIARIA. APLICABLE EN NUESTRO DERECHO POSITIVO.

IV.1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	42
IV.2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....	45
IV.3.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	47
IV.4.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.....	52
IV.5.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	58
V-6.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	60
IV.7.- REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.....	62
IV.8.- REGLAMENTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.....	74
IV.9.- REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.....	81
IV.10.- REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL COMENTARIOS SOBRE SU APLICACION.....	124

**CAPITULO V ELEMENTOS O FACTORES DE TIPO PENAL FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN LA READAPTACION SOCIAL DEL REO.**

<b>FACTORES EXTERNOS</b> .....	127
V.1.- INSTALACIONES ADECUADAS.....	127
V.2.- PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO.....	129
V.3.- INTERPRETACION EXTRICTA DEL MARCO DE LEGALIDAD.....	131
V.4.- PRECISI3N EN LA APLICACION DE LAS LEYES.....	131
<b>FACTORES INTERNOS</b> .....	131
V.5.- LA EDUCACION E INSTRUCCION COMO PARTE FORMATIVA DEL INDIVIDUO EN EL PROCESO DE READAPTACION SOCIAL.....	132
V.6.- LA CAPACITACION EN EL PROCESO DE READAPTACION SOCIAL DEL REO.....	132
V.7.- EL TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA EDUCACION E INSTRUCCION.....	133
V.8.- LA VISITA INTIMA Y FAMILIAR, DIFERENCIA Y APLICACION REAL EN EL PROCESO READAPTATORIO.....	133
V.9.- EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.....	135
V.9.1.- SU FUNCION.....	136
V.9.2.- SU REALIDAD.....	137
V.10.- EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL (CE.FE.RE.SO.), COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL DE LA READAPTACION SOCIAL.....	138
<b>CONCLUSIONES</b>	
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	

## INTRODUCCION

La presente investigación tiene la finalidad de coadyuvar al conocimiento y análisis de la pena de prisión en diversas entidades de la República Mexicana, así como la existencia y desarrollo de como se da la Readaptación Social en nuestro país, y particularmente en el Distrito Federal, como se lleva a cabo en el campo de la administración de justicia, de acuerdo a las leyes penales que nos rigen, resaltando de manera destacada la privación de la libertad como pena de prisión, que es un modo de cuestionar al individuo no solamente en su aspecto social, sino también en su aspecto humano, ya que llega al grado de que es vejado física y moralmente, trato que afecta inclusive a su familia en la búsqueda de la tan anhelada libertad para el ser querido, el cual es objeto de incompreensión, explotación, e incluso, es denigrado en el medio que lo rodea.

La legislación penal en nuestro país alcanza metas de idealidad para la efectiva Readaptación Social del delincuente que transgredió la ley. Las medidas de seguridad y la aplicación de las penas, como complementarias del proceso y que conllevan a la sentencia, no la habían señalado con la importancia que tiene en el campo de la criminología y el penitenciarismo, de ahí que este estudio analítico trate de explicar el como y cuando de su aplicación y de nuestro muy particular punto de vista interpretativo de como produjo la norma jurídica el legislador para la aplicación de la misma.

Toda teoría que no se complementa con la realidad, lleva el riesgo de la demagogia y hasta del engaño, por ello es necesario y hasta indispensable que la Readaptación Social, no solamente se quede en un simple aspecto hipotético, sino que debe de apegarse a lo establecido por la ley de nuestro país y aplicar las normas jurídicas tal y como se señalan por que en un país como el nuestro en el que prevalecen la democracia y la libertad, es necesario que sus leyes sustantivas y adjetivas sean debidamente aplicadas o en su defecto revisadas y modificadas para que estas sean realmente funcionales en sus propósitos y resultados.

Esta investigación la hemos realizado con el firme propósito de aportar aspectos que consideramos muy importantes para llegar al proceso readaptatorio en nuestro país, es por esa razón que plasmamos una realidad, esperando que todo esto sirva de reflexión y despierte un gran interés, para poder cambiar, o, modificar aspectos que se llevan a la práctica en la eterna búsqueda de la tan anhelada Readaptación Social en nuestro Derecho Positivo Mexicano.

*CAPITULO I*  
*ANTECEDENTES*

## **LA PENA DE PRISION:**

Para poder hablar de la calidad de la pena privativa de libertad, así como de las circunstancias que la rodean, es necesario determinar primeramente el término "PENA", de esta manera tenemos que los tratadistas jurídicos Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, dicen que "PENA" "es el contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndole o suspendiéndolos.", encontrando de esta manera que la pena es un castigo que se impone al infractor de una norma penal, teniendo este castigo diversas modalidades como lo son: la pena corporal, la pena de muerte, y la pena pecuniaria.

Sin embargo para efectos del presente trabajo nos ocuparemos únicamente de la pena corporal, que es la que afecta directamente a la persona del delincuente, como los casos de privación de libertad y muerte, sanción que es impuesta por el Estado, a un infractor determinado en un lugar determinado para tal efecto por el propio Estado, llamado "CÁRCEL" o "PENITENCIARIA", por lo que es necesario conocer el significado del término de "CÁRCEL" así que tomaremos en cuenta lo que establece el Diccionario de la Lengua Española, definiéndolo como: "Edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los presos".

Por otra parte, otros autores encuentran su origen en el vocablo latino "CERCENDO", que significa restringir, ó, coartar, sin embargo, también es preciso determinar la diferencia entre lo que es una cárcel y lo que es una prisión ó penitenciaria, toda vez que estos lugares se distinguen por los diversos modos de cumplimiento y lugares de ejecución de la sanción privativa de libertad. Como lo menciona **Luis Marco de Pont** al referirse a la cárcel quien sostiene que es "...histórica y técnicamente el local o edificio en que se alojan los sujetos a proceso o acusados...", y por "Presidio, Prisión o Penitenciaria señala que: "Es el lugar destinado a los sentenciados o sea a los condenados en justicia"<sup>(1)</sup>, en resumidas cuentas cuando se expresa el término de cárcel, se esta invocando el lugar donde se encuentran las personas que cometieron una infracción que merece pena privativa de libertad, y estar en espera de que se les dicte una sentencia por ese hecho.

En otro orden de ideas la prisión deriva del latin "PREHENSIONEM", que supone "DETENCION", ya sea por la fuerza, o, impuesta en contra de la voluntad, tras larga evolución del concepto llegó finalmente a entenderse como aquello que "ATA" o detiene físicamente, y en sentido general, se utiliza para designar el edificio de seguridad que sirve comunmente para cumplimentar la pena privativa de libertad; ahora bien es muy frecuente el uso indistinto de "CÁRCEL " o "PRISIÓN", sin embargo como lo indica Ruiz de Fuentes quien distingue entre cárceles de custodia y cárceles de pena, al señalar que "no sería estrictamente prisión el lugar donde se encuentran los ciudadanos hasta que una sentencia firme los considere culpables de un delito obligados al cumplimiento de una

---

<sup>(1)</sup> Derecho Penitenciario., Edit. Cárdenas Editores y Distribuidores., México D.F. 1984. Pág.37

sanción penal".<sup>(2)</sup>

En relación a lo anterior, podemos decir que la cárcel precede al presidio y las Penitenciarías son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de libertad; consecuentemente y finalizando este tema tenemos que la pena privativa de libertad, es aquella que conocemos como pena corporal, la cual se inicia en las cárceles, que como ya se mencionó, es un lugar de custodia en tanto no se resuelva la situación jurídica del procesado, o bien es la imposición de tal castigo para posteriormente complementarla a la prisión o penitenciaría, que es el lugar destinado a cumplir con una condena impuesta por un Juez a través de una sentencia.

---

(2) *Ibidem.*, Pág. 37

## **1.2 NATURALEZA JURIDICA:**

Para iniciar el presente tema es conveniente recordar que en el pasado se determinó que la pena de prisión, es aquella sanción privativa de libertad que se impone mediante una sentencia, al responsable de una infracción penal.

Efectivamente, como hemos visto dicha pena privativa de la libertad es impuesta como una sanción motivada por la violación a la ley penal, y no se debe al capricho o a la voluntad determinada de una persona, ya que además es el producto de una larga evolución en nuestro derecho positivo mexicano. Es de vital importancia determinar las funciones que realiza la pena de prisión, por lo cual señalaremos que se divide en :

a).- Función retributiva: La cual consiste en hacer restablecer y respetar el orden quebrantado, así como el de satisfacer a la opinión pública y por otro lado, reafirmar la fuerza y autoridad de la norma jurídica, aunque esto se llegue a la sociedad desacreditando solemnemente el hecho delictuoso, esto no significa que sea una simple venganza del estado que impone a un delincuente en nombre de la sociedad.

b).- Función de prevención general especial: Al respecto Kaufman, afirma que en el sentido absoluto de la palabra PENA, significa "todo mal que es infringido a causa de un hecho culpable y declarado por la ley como pena".<sup>(1)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Cit. Por Rodríguez Manzanera Luis "La Crisis Penitenciaria y los Sustitutos de la Prisión", Edit. Porrúa, S.A., México 1996, Pág. 52

Por otra parte, consideramos que la pena de prisión es un hecho universal y lo que cambia con el tiempo y los lugares es la forma de considerarla y la dureza en aplicarla; Por lo que la pena de prisión debe de cumplir un fin, sea éste el de castigar al criminal y consigo el de proteger a la sociedad, al cuidar y garantizar los intereses de la misma pero también, realiza otra función, la cuál consiste en que la pena de prisión lleva toda la intención de intimidar al delincuente para evitar que se cometan conductas indeseables y que se traiga consigo la privación de lo más preciado en esta vida que es la libertad.

En nuestra actual legislación el Derecho Penal gira alrededor de la pena de prisión y menciono esto porque la prisión constituye hoy en día el núcleo de sistemas penales del mundo, constituye además el criterio sancionador del hombre corriente que ocupa en todos los sistemas actuales gran parte del derecho penal, sin embargo sus orígenes fueron provisionales, su funcionamiento era insatisfactorio y su futuro poco prometedor; el notorio abuso de la pena de prisión en el tiempo actual constituye un total deterioro en todos los sistemas penales, pero aún con estas fallas, aquellos estudiosos y apasionados defensores del Derecho Penitenciario han tratado de ayudar y hacer que la pena de prisión debe de transformarse en institución de tratamiento y aunque la prisión en si no puede desaparecer por cuestiones obvias en este momento es necesario su diversificación y transformación en instituciones de tratamiento, siendo importante romper con el sistema militarizado que existe actualmente en algunas prisiones y otorgar al personal penitenciario en todos los niveles el cambio de mentalidad, ya que la cárcel se estableció para guardar a los presos y no para castigarlos; por lo que es claro que en la actualidad los elementos funcionales que hemos mencionado no surten los efectos para lo que doctrinariamente fue creada la pena de

prisión.

Por lo tanto debemos considerar y para analizar el problema de la prisión en nuestro tiempo actual, ya que ninguna persona que habita este mundo no esta exento de que llegue a caer en un lugar de éstos por azares del destino, y que hasta ese momento les nazca una incapacidad e impotencia al ser violados sus derechos por minimos que sean éstos, y entonces, si aclamamos justicia podremos reclamar un trato digno como personas, pongamos todos nuestro esfuerzo para que el Derecho Penitenciario, sea respetado en todos sus extremos y no llegue a ser letra muerta, impugnemos para que las personas que se encarguen de hacer justicia tengan ese criterio imparcial que debe prevalecer lo que realmente es justo y no predomine el soborno, o el hacer criminales cuando no los son, que las personas que se ostentan como directores de un Centro de Readaptación Social, tengan vocación penitenciaria, que se avoquen al estudio profundo y problemático de cada interno pues su labor es de quitar esa etiqueta que en tiempos pasados les pusieron a las prisiones como las universidades del crimen y que realmente se llegue a palpar el proceso readaptatorio que para algunos todavia en estos tiempos creen que es una utopia, y no ser demagogia. Sin embargo, nos encontramos en una clara recta ascendente en la evolución de esta figura juridica, pues es claro que con la creación de el CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, se pretende alcanzar el grado óptimo en sistema de Readaptación Social de aquéllos que por las circunstancias que fueran, violaron la norma jurídica y se hicieron acreedores a dicha pena de prisión.

*CAPITULO II*  
*ANTECEDENTES HISTORICOS*

## II. I EPOCA PREHISPANICA:

Para conocer la pena de prisión en su real función, es preciso saber su evolución cronológica y la importancia que representa en su época con todas las dificultades que en ella se ha presentado, por lo que iniciaremos con la etapa más remota de nuestro derecho y que es la época prehispánica; de esta manera encontramos que en general castigaban con pena de muerte a los que perpetraban "pecados graves y enormes que según por razones naturales deberían de ser entre las Naciones muy Políticas, con tales penas punitibles, como aquéllas que pueden perturbar la paz y el sosiego de las Repúblicas," uno de los tantos cástigos en el pueblo Azteca era la muerte cuando se privaba de la vida a otro, por lo cuál el agresor moría por ello.

"Asimismo la mujer preñada que tomaba algo para abortar a la criatura al igual que aquél que se lo daba, moría por ello; el que hacía suya sexualmente a la fuerza a una doncella ya que fuese en el campo o en la casa del padre de ésta, moría por ello; el que daba ponzoña a otro para que muriese y aquél que la daba, moría por ello; ....ésta serie de delitos eran los más comunes y la sanción era un tanto cuanto "benévolas," porque en cambio para aquella mujer que cometía adulterio y si este adulterio fuese en el momento de la consumación del delito o había sospechas de tal delito, les prendían fuego y si así no confesaban les daban tormentos, y si confesaban los condenaban a la muerte, de manera que le ataban al cuerpo una serie de objetos que al colgárselos les producían tormento hasta que morían y en ocasiones su condena de muerte consistía en que los ataban de pies y manos y los tendían en la tierra boca arriba y con una pesada y redonda piedra los golpeaban en las

sienes, hasta que les echaban hacia afuera los sesos, en otras tiempos al adúltero y a ella sólomente los ahorcaban, en otras ocasiones a ambos después de ahorcarlos, les emplumaban sus cabezas poniéndoles ciertos penachos verdes, y los ataban juntos para quemarlos y diciendo que esta era la señal que quería decir que se compadecían de ellos y por eso quemaban los cuerpos de esa manera."<sup>(4)</sup>

En el México Prehispánico, el Derecho Penal se caracterizó por una gran severidad quizá congruente con el régimen de tipo militar y religioso del Imperio Azteca, se ha comprobado la ferocidad del sistema penal y de la represión penal en la antigua organización jurídico-social de los aztecas, veamos de esta manera lo siguiente: "La ejecución de la pena de muerte era por lapidación, decapitación, descuartizamiento o por ahorcadura y tal pena era impuesta al que cometiera los delitos de traición a la patria o al rey, rebelión deserción, indisciplina cobardía o robo en guerra, amotinamiento, cohecho y peculado, hurto en el mercado, homicidio, adulterio, incesto, sodomía, alcahuatería, lesbianismo y homosexualidad. Lo anterior nos muestra la dureza y ejemplaridad del Derecho Punitivo Azteca y de la ejecución de las sanciones y entre estas las que sin duda alcanzó mayor aplicación fué la confiscación, la multa y la pena de esclavitud."<sup>(5)</sup>

El Profesor Raúl Carrancá y Trujillo al hablar sobre el Sistema Azteca, recuerda la existencia del llamado "Código Penal" de Nezahualcoyótl y en donde el juzgador fijaba las penas, siendo las principales: "la muerte y la esclavitud, aquí tanto nobles como plebeyos,

---

<sup>(4)</sup> Malo Camacho Gustavo.- "Historia de las Cárceles en México".-, Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales.- México, Págs. 26 y27

<sup>(5)</sup> *Ibidem*

sufrieron tremendos castigos como por ejemplo: la embriaguez que se castigaba con la muerte o con una tremenda páliza dejándolos moribundos y así eran exhibidos públicamente para ejemplo de los ciudadanos y así mismo les hacían comprender de la rigidez del Sistema Azteca, al enterarse que la falta de respeto a los padres se castigaba con la muerte, del mismo modo castigaban al traidor al Estado; otros ejemplos palpables y como anteriormente se mencionó, era la homosexualidad la cual se castigaba o se penalizaba con la muerte, el castigo lo consideraban como la consecuencia lógica y falta de un hecho delictuoso y nunca como el medio para lograr un fin, por lo tanto se puede percibir que vivían en una etapa de la venganza privada y bajo la ley del talión tanto en el derecho punitivo, como en la ejecución de las sanciones."<sup>(6)</sup>

El Pueblo Azteca no tuvo prisiones propiamente dichas dada por su organización jurídica, sin embargo existían cárceles en donde se tenían a los reos que deberían ser ejecutados por los delitos que cometían, al respecto el profesor Gustavo Malo Camacho, relata "Que las cárceles se encontraban dentro de una casa oscura y de poca claridad, en ella hacían su jaula o jaulas y la puerta de la casa que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas arrimadas y grandes piedras y ahí estaban con mucho cuidado los guardias, y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los presos dando un aspecto de anemia muy flacos y amarillos por ser también de comida débil y poca, padeciendo verdaderamente lástima, se notaba que desde las cárceles comenzaban a sufrir los estragos de la muerte que más tarde tendrían que padecer."<sup>(7)</sup>

(6) "Derecho Penitenciario", 3ª Ed. Edit. Porrúa S.A. México 1986, Págs. 15 y 16

(7) Cít. por Carranca y Rivas, Reúl.- "Historia de los indios de Nueva España e Islas de Tierra Firme"- 3ª Ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1974, Págs. 15, 16

Por otra parte, Fray Diego de Durán de la cárcel prehispánica nos dice que "... había una cárcel a la cual llamaban por dos nombres, uno era Cuauhcalli que quiere decir "jaula o casa de palo" y el segundo era Petlacalli que quiere decir "casa de estera", ésta estaba donde ahora esta la casa de los convalecientes de San Hipólito, esta cárcel era una galera grande, ancha y larga donde de una parte y de la otra había una jaula de maderos gruesos, planchas gruesas por cobertor y abría por arriba una compuerta y metían por allí a los presos y tornaban a tapar, poniéndole encima una loza grande; y allí empezaban a padecer mala fortuna, tanto en la comida como en la bebida por haber sido esta gente de las más crueles de corazón, aún para castigo mismo unos con otros que ha habido en el mundo y así los tenían encerrados."<sup>(8)</sup>

"Los aztecas conocían también un sistema celular como el que se aplicaba en Europa, estas jaulas o cercados se empleaban para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos, de los datos anteriormente señalados podemos afirmar que a pesar de haberse conocido entre los aztecas la pérdida de libertad, prácticamente no existía un derecho carcelario, concebían el castigo meramente como castigo en sí, la cárcel fué rudimentaria y lógicamente alejada de cualquier idea readaptatoria, ya que como se mencionó era propiamente para mantener al reo en espera de su ejecución."<sup>(9)</sup>

---

<sup>(8)</sup> Melo Camacho Gustavo.- Ob. Cit. Págs. 25 y 26

<sup>(9)</sup> *Ibidem.*

## **H. 2 E P O C A   C O L O N I A L:**

No se puede negar el aspecto ambivalente de la conquista, por un lado evangelizó y presentó su bondad, pero por otro, pisoteó la dignidad humana y la propia vida del mexicano, de antemano sabemos que la conquista no fue hecha por hombres preparados y ni mucho menos equilibrados, sino todo lo contrario; esta conquista que tanto hace alarde algunos extranjeros aún en estos tiempos, la realizaron aventureros sedientos de riquezas y tanto ó más bárbaros que los naturales de este territorio, pero con una gran ventaja a su favor de contar con más avances en todos los aspectos, como lo eran las armas que a los nativos de este suelo les causaban pavor, un tanto cuanto fueron favorecidos en su llegada ya que psicológicamente los aztecas presentían la llegada de profecías de Quetzalcoátl, por lo tanto los nativos estaban atemorizados ya que según éstos eran los personajes que tanto esperaban.

Los conquistadores impusieron las instituciones jurídicas españolas en México, entre ellas "la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680, las cuáles constituyeron básicamente el cuerpo principal de Leyes de la Colonia, lo que además vino a constituir las leyes del Santo Oficio, mismo que empezó a funcionar desde el inicio de la colonia; también es de vital importancia resaltar, a efecto de ilustrar la situación, que existía la penología eclesiástica la cuál se desarrollaba junto con la penología virreinal, por lo que al unirse las dos severidades se tuvo, como resultado un panorama aterrador de persecución a los sospechosos de tener pacto con el diablo, a los judaizantos, a los herejes y a los delincuentes comunes, mediante los llamados "actos de fe" que eran los castigos

públicos de los penitenciados impuestos por el Tribunal de la Santa Inquisición".<sup>(10)</sup>

En esta época abundaban las dobles ejecuciones, o sea que si alguna persona hubiese sido sentenciado a muerte y si por alguna razón moría antes de la sentencia, a este sujeto lo desenterraban y ejecutaban a su cadáver. "Cabe señalar también que en esta época en razón de la severidad de las sanciones se cometieron graves errores, por lo que hace a la ejecución de las penas, ya que el supuesto delincuente por lo normal casi siempre eran inocente, y además era común que se declaraban culpables de delitos que jamás habían cometido, pues se les arrancaban las confesiones a través de tormentos, una de las ejecuciones que abundaban, eran las ejecuciones públicas, ya que al parecer las personas gozaban llevando a cabo dichas ejecuciones, pues se asemejaban a las ejecuciones del circo romano, puesto que todo o gran parte del público disfrutaba con tan macabro espectáculo, las penas habituales en el México Colonial fueron por: ahorcamiento, quemaduras descuartización, amputación o desprendimiento de extremidades las cuales eran exhibidas como escarmiento y ejemplo para todos los demás personas que pretendían delinquir".<sup>(11)</sup>

Como anteriormente se mencionó el Santo Oficio, empezó a funcionar desde el inicio de la colonia y fué Fray Juan de Zumárraga, obispo de México el primer inquisidor apostólico de la Nueva España, con facultades totales de proceder, "... con todas las personas vivas y muertas de cualquier estado o condición, prerrogativa, preeminencia, dignidad, que fueran exentos o no exentos, vecinos o moradores que fueran o hubieran sido

<sup>(10)</sup> Malo Camacho Gustavo.- Ob. Cit. Pág. 52

<sup>(11)</sup> *Ibidem*.

en toda la diócesis de México y que hallasen culpables, sospechosos e infamados de herejías y contra todos los factores y receptores de ellas...<sup>(12)</sup>

Como ya se ha visto, tuvimos un trasplante de leyes hispanas, y las principales fueron "las ordenanzas para la dirección del régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y de su tribunal, atribuidas a Don Joaquín Velazquéz de León, las cuáles contenían disposiciones penales, las ordenanzas de gremios de la Nueva España (1524-1769), que señalaban sanciones a los infractores como: azotes, multas etc. su contenido era la pena aplicada en forma bárbara y un cuanto salvaje."<sup>(13)</sup>

En la Colonia se aplicaba además el "Fuero Real" (1255), "Las Ordenanzas Reales de Castilla", (1484), "Las Leyes del Toro" (1505), "Las Partidas" (1265), "El Ordenamiento de Alcalá" (1348), "La Nueva Recopilación" (1805), de todas estas leyes, las que se aplicaron con mayor frecuencia fueron las últimas señaladas.

El Maestro Raúl Carrancá y Trujillo, menciona que: "la trama jurídica colonial tuvo vigencia hasta el código penal de 1871 y no fué sino hasta la aparición de la Revolución Mexicana, que se revisó este código de 1929 y 1931, toda la época colonial nos muestra la desmedida desproporción de la pena, el abuso de la pena capital, que se aplicaba por igual a los delitos graves, olvidando por completo la gravedad y la distinta culpabilidad."<sup>(14)</sup>

<sup>(12)</sup> Raúl Carrancá y Trujillo.- "Historia de los Indios de Nueva España e Islas de tierras firme-., 3ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México, 1974, Págs. 15 y 16

<sup>(13)</sup> *Ibidem.*

<sup>(14)</sup> *Ibidem.*

### **II.3. EPOCA ACTUAL:**

Como hemos visto en la época colonial no hay ninguna evolución sobre la pena de prisión, toda vez, que las cárceles nuevamente se utilizaron para la custodia del reo en tanto se dictaba una sentencia condenatoria, y en la cual la mayoría de las veces representaba la pérdida de la vida, con la misma variante de que en esta época durante la estancia carcelaria se aplicaban un sin fin de tormentos que padecía el reo hasta que finalmente confesaban sus respectivas culpas. Como se puede apreciar jamás existió una idea de lo que era la readaptación social.

Sin embargo no es hasta en la época actual donde se dio tal idea, pero analizaremos un poco de historia, a efecto de obtener la evolución de ese concepto, primeramente señalaremos que "en 1684, se inauguró el primer centro penitenciario militar denominado "Centro Militar No. 1" de rehabilitación social, como se puede apreciar ya existía una denominación, un lugar donde se pretendía llevar a cabo la posible readaptación social y el cual estaba ubicado en el campo militar No. 1, en Lomas de Sótelo de esta ciudad de México, al crearse tal centro penitenciario, los presos que se encontraban en la prisión de Santiago Tlatelolco fueron trasladados a este nuevo lugar, destituyendo la legendaria prisión de Tlatelolco."<sup>(15)</sup>

---

(15) Malo Camacho Gustavo, "Historia de las Cárceles en México",- Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales.- México, Págs. 126 y 127

Dicha prisión fué utilizada posteriormente como un museo de historia, es importante resaltar que en el año de 1857, Guillermo Prieto como partidario del Congreso Constituyente y como partidario del mismo se le reconoce su intervención, ya que su principal idea fué la de abolir la pena de muerte, que en aquel tiempo se practicaba y es de vital importancia su intervención, ya que fué escuchado e integrado en la reforma del Código Penal del año de 1901, así como del artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

Al hablar de la historia de las cárceles, así como de las penas de prisión, es inevitable hablar de la celebre prisión o cárcel de Belém, misma que tuvo su auge en el año de 1863., "en la misma cárcel de Belém ya existían las divisiones en departamentos, donde se encontraban los hombres y mujeres totalmente divididos unos a la derecha y los otros a la izquierda, en esta prisión existía un taller de herrería, hojalatería y de carrocería, subsidiada por el Departamento Distrito Federal, donde se le daba servicio a los automóviles de la ciudad; a esta cárcel también se le llama ó se le conocía como la Cárcel Nacional, y al constituirse como tal, albergaba a menores de edad, y a detenidos, mismos que fueron trasladados en octubre de 1886, a al cárcel de la acordada, cabe mencionar que en aquél tiempo se destinaron quinientos pesos para esos gastos. Cómo se puede apreciar en esta época se intentaba dar brotes de Readaptación Social al delincuente."<sup>(16)</sup>

La Readaptación Social se inicio con la separación de presos, así como el trabajo que estos realizaban, es decir que tenían ocupado al delincuente y aún más el dinero que

---

<sup>(16)</sup> Ibidem., Págs. 92, 93 y 110

generaban se destinaba al erario nacional, a efecto de que tuvieran una vida un poco más digna dentro de la prisión, ó, por lo menos para satisfacer de esa manera sus necesidades más inmediatas.

El Dr. Gustavo Malo Camacho menciona en su obra: " Historia de las cárceles en México, "...que el 31 de Diciembre de 1887 había en la cárcel de Belém 1612 reos, de los cuales 1199, eran varones y 313 mujeres; de los primeros el 50% eran procesados y el resto sentenciados a muerte, es de vital importancia resaltar que en ese tiempo existieron varias cárceles y solamente por mencionar algunas estas eran: la cárcel de Santiago Tlatelolco, la cárcel de la acordada, la cárcel de la diputación etc..."<sup>(17)</sup>

Para efectos de este trabajo solamente analizaremos la cárcel de Belém ya que fue la que marcó la última parte de la evolución, ó, el brote de la Readaptación Social que jamás existió dentro de estas prisiones, así como en las de todo el mundo se encuentran habitadas por reos, que son líderes por naturaleza y otros que se convierten en ese lugar dado sus conocimientos sus vivencias, y experiencias de lo cual se valen para abusar de los más débiles y, aún más, se destacan por ser consejeros, y se distinguen por ser hábiles manipuladores, pues de todo quieren sacar provecho personal.

Es por esto que se menciona que el pez grande se come al mas pequeño, aunado a todo ésto, las cárceles son lugares por lo regular de donde emergen olores desagradables por la falta de higiene, la promiscuidad que en estos prevalece en general, y aun así tratan de

---

<sup>(17)</sup> *Ibidem.*, Págs. 110, 111 y 112

adaptarse a esos lugares trabajando, realizando diversas actividades entre ellas las clásicas, que son: el aseo (fábrica), carpintería, panadería, pintura etc., es importante señalar que la actividad que mas prevalece en esos centros son actualmente las artesanías, las cuales constituyen un modus vivendi para la mayoría de la población penitenciaria.

En otro orden de ideas es importante resaltar estos aspectos históricos ya que para la presente investigación es muy importante saber los antecedentes que dieron origen a nuestro actual sistema penitenciario. "Reiteramos la triste y a la vez celebré cárcel de Belén, la cual inició sus funciones carcelarias en el colonial edificio del colegio de niñas de San Miguel de Bethem, conocido como de "los muchos", en 1862, y permaneció como cárcel nacional hasta 1866 y de esa fecha hasta 1990 como cárcel municipal y de 1900 a 1932, en que desapareció como cárcel general del distrito, Belén se unificó donde hoy se encuentra el Centro Escolar Revolución".<sup>(18)</sup>

Por otra parte nuestro Derecho Penitenciario se inicia con la época de la Revolución Mexicana, paso la Reforma Penitenciaria en México comenzó en el año de 1964, "con la construcción de la cárcel de Toluca, conocida así, por que fue precisamente en esta Ciudad en donde está construida dicha cárcel, específicamente en Ajmoloaya de Juárez, en el Estado de México, dicha prisión de acuerdo al tiempo en que se construyó se encontraba, lejos de la ciudad, pero su construcción aunque muy sencilla estaba rodeada de áreas verdes por el lugar en que se encontraba y todo estaba muy bien cuidado como suele suceder cuando una

---

<sup>(18)</sup> De Pont Luis Marcos, "Derecho Penitenciario",.- Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1984, Págs. 173 y 295

construcción es nueva. Dentro de dicha prisión se encontraban talleres, campos exclusivos para realizar deporte, un auditorio para actividades artísticas y culturales, dormitorios en dos plantas, una granja y claro se hizo gran énfasis por la separación de procesados y de sentenciados, existiendo una comunicación directa de los procesados con los Jueces que impartían justicia y, los cuales se encontraban anexos a la cárcel, también cabe hacer mención que el único control de seguridad era una alambrada. de ahí que naciera el nombre que le fué puesto como la cárcel sin rejas, cárcel que como ya mencione se encontraba en una zona completamente rural, un edificio construido específicamente con materiales como ladrillo, cemento, acero y cristal, dicha cárcel está enclaustrada en una superficie de quince hectáreas donadas por el Gobierno del Estado de México”.<sup>(19)</sup>

Esta cárcel se caracteriza principalmente por el otorgamiento de permisos de salidas de fin de semana, al principio fueron excelentes los resultados, es decir se agotaba el cumplimiento de un régimen preliberacional, posteriormente se inauguró el establecimiento abierto, el cual consistía en ubicar a los internos en unas instalaciones tipos granjas, las cuales se encontraban al aire libre es decir no tenían rejas he de ahí que se le denominada “cárcel sin rejas”, la cual le permitía el interno gozar de gran libertad, e incluso los directivos de estas instituciones solicitaban empleo a las empresas mas cercanas para los mismos internos, este proceso consistía en que el interno saliera unicamente en el horario que la empresa lo empleaba es decir de lunes a viernes, o de lunes a sábado en horario normal de 9:00am a 6:00 pm., y una vez concluido el horario de labores, nuevamente regresaba a la granja y se recluía en su dormitorio, esto se realizaba confiando únicamente en la palabra

---

<sup>(19)</sup> *Ibidem.*, Pág. 295

del interno. Todo esto tenía como objeto concientizar y crearle responsabilidad al interno, para su vida futura.

El Dr. Sergio García Ramírez, inició una labor importante quien comenzó su labor pionera y progresiva como Director del Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez (Toluca estado de México), manifestándolo como carta de presentación de los logros penitenciarios obtenidos no solo en México sino que en toda América Latina, todo lo cual fue lograda en virtud de que tenía ideas claras de lo que había de hacer en dichos centros ya que inauguró un edificio nuevo sencillo y funcional, en el cual preparaba a un personal capacitado y que tuviera vocación para con el sistema penitenciario, del cual no estuviera contaminado con el sistema de corrupción y que en ella tuvieran el ánimo y la vocación encausada a la vida humanitaria y así fue como logró la creación y formación del Organismo Técnico Interdisciplinario, del patronato para reos preliberados, y más tarde tener como resultado, la experiencia de la prisión abierta, además de todo esto logró recopilar ideas de hacer un modelo de este tipo de prisión, misma que lamentablemente fracasó al llevarla a la práctica, puesto que demasiada libertad otorgada al preso, y partiendo únicamente de la buena voluntad del interno, era imposible que permaneciera por mucho tiempo sujeto a ese régimen, ya que como es de nuestro conocimiento, cuando existe una idea innovadora y esto lleva consigo la creación de algún Centro de Rehabilitación lamentablemente al cumplirse su objetivo, si no se le pone interés este tiende a desaparecer, o, a ser absorbido por la corrupción.

El Dr. Sergio García Ramírez, vivió intensamente todos y cada uno de los problemas que se suscitan en una prisión y no obstante ello realizó una labor eficaz, la cual se extendió más tarde, al ser director de tan conocida prisión por sus vejaciones que en ella existían, por supuesto nos referimos a (LECUMBERRI ) ó al PALACIO NEGRO, como también se le conocía, se le llamó así por las infamias y suplicios que debieron sufrir y padecer sus prisioneros. "Esta prisión mexicana fué inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el entonces presidente de la República Mexicana, el General Don Porfirio Díaz, cuya planeación y construcción tardó 15 años, la cual se realizó sobre una superficie de 45.500 metro cuadrados y su costo fué de \$3,500 de los antiguos pesos., Dicha prisión, tenía como característica principal que todas las crujiás convergían en el centro del polígono, en la cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal, la edificación pesada y sólida estaba rodeada de un alto muro de concreto de diez metros de altura, con numerosas torres que servían de casetas de vigilancia y que aumentaba la impresión de extrema seguridad, la construcción original se fue ampliando ya que fue planeada para 996, internos y como siempre suele pasar llegó a tener 6.000., que es el problema común de todos los penales ante la extrema población, esta prisión se caracterizó por que todos los internos vestían el inconfundible uniforme a rayas."<sup>(20)</sup>

No obstante de estar funcionando tal prisión no es hasta la promulgación de la Ley de las Normas Mínimas para Sentenciados, donde se reacceptaron los principios del Congreso de las Naciones Unidas, así como el de Ginebra de 1955, el Tratadista Sergio García Ramírez, después de haber batallado y realizado la formación del personal penitenciario

---

<sup>(20)</sup> Ob. Cit. Págs. 281 y 282

donde dio sus inicios en Almoloya de Juárez, y tiempo, después en el Distrito Federal, cuando ocupó el cargo de Procurador y mas tarde se le designo como director del denigrante Iecumberri llamado también el palacio negro, para que en ese nefasto lugar plasmara por vez primera la reforma penitenciaria en el Distrito Federal.

Es a partir del año de 1971, cuando se inicia el momento Penitenciario Mexicano, ya que se dió la promulgación y la creación de la Ley en la que entraron las recomendaciones de las reglas minimas de las Naciones Unidas, en la cual mostraban cuadros especificos para tratamiento al delincuente y, se pensó no solamente en abrirles las puertas al reo en el momento en que este recibiera su libertad, sin que pudiera reflexionar en las dificultades en que se enfrentaria en el exterior, todo esto tenia por objeto crear conciencia y tratar de regresar al delincuente a su medio social sin que para esto tuviera que pasar más vejaciones e incluso en el exterior, ya que el delincuente tenia que enfrentar el rechazo de la sociedad y soportar los comentarios, como el que pregonaban en voz baja ! mira este estuvo en la cárcel ! y por ese simple hecho se le consideraba una persona mala no deseable, humillándolo, despoticando vejaciones, es decir la sociedad no lo perdonaba y lo etiquetaba como un vulgar delincuente sin pensar siquiera los medios o motivos que lo orillaron a delinquir, todo esto fue motivado para que existiera lo que ahora conocemos como la Readaptación Social del sentenciado y aún para el que todavia no lo ésta.

Pero no es sino hasta fines del año de 1976, cuando se inauguran los nuevos Reclusorios Preventivos en el Distrito Federal, y es en este año cuando se cierra para siempre y deja de funcionar como cárcel el tenebroso lecumberri, con toda su historia de recuerdos tristes, en ese momento es cuando se da origen a una nueva expectativa de buscar la finalidad de la prisión: la Readaptación Social y es hasta este momento, donde la esperanza crece y brota un gran cambio ya que la creación de estos nuevos Centros vino aparejada lo que siempre debió existir, la creación del reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal, en el que se advertía sobre todo la potestad de los internos a conservar, fortalecer, y en su caso, restablecer sus relaciones familiares de amistad y de compañerismo; factores que son determinantes en el proceso Readaptatorio. Por citar algún ejemplo, mencionaremos el que se contempla en el reglamento de los reclusorios del Distrito Federal, que a la letra dice: Art. 79 " Las autoridades dictaminaron medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento, y el (art 80), establece los requisitos y días del calendario, así como los horarios sobre las visitas, también señala aspectos sobre la visita íntima, donde indica que tendrán ese derecho siempre y cuando reúnan los requisitos entre ellos los estudios médicos necesarios, todo esto sin que se contrapongan a los requisitos establecidos por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Asimismo, podemos manifestar que los nuevos reclusorios del Distrito Federal y específicamente el "Reclusorio Norte fué el primero que se construyó y por razones obvias también fue el primero que se habitó, ocupando una extensión de 30 hectáreas, las cuales están rodeadas de cerros y cercado de una muralla y tienen dos niveles de altura, doce metros por la parte interna y diez metros por la parte externa, entre el murallón y cuenta con

una carretera interior de aproximadamente unos siete metros, los edificios son bajos con espacios verdes y en algunos casos en desniveles para que la vigilancia pudiera desarrollar su trabajo, así como el departamento de observación y clasificación, visita íntima y visita familiar, de igual forma existían zonas para practicar deportes como serían (basquet-bol, fútbol, gimnasios etc.) y talleres como el de imprenta que en ese momento era muy importante."<sup>(21)</sup>

Cabe hacer mención que en el reglamento de los Reclusorios del Departamento del Distrito Federal, establece entre otros aspectos la prohibición de que los internos de los Centros de Reclusión, desempeñen cargos o empleos en la administración de los reclusos ó que ejerzan funciones de autoridad o de representación., sin embargo es triste reconocer que aún cuando se inicia un nuevo Centro Penitenciario con toda la mejor intención, este dispositivo en numerosas prisiones de nuestro país no se cumplen, ya que en relación al último punto, existen líderes dentro del penal quienes son los que mandan y representan a los otros internos especialmente para hacer peticiones en caso de conflictos, también el reglamento contempla la prohibición de toda violencia física o moral, actos que menoscaban la dignidad de los internos o que se traduzcan en tratos inhumanos, denigrantes o crueles, torturas o extracciones económicas, esto es muy común verlo con frecuencia entre las Autoridades que manejan el penal con los internos que lo habitan, todo esto constituye una gran mafia dentro de los centros de reclusión que solamente los poderosos económicamente tiene privilegios y los cuales hasta cierto punto son intocables.

---

<sup>(21)</sup> *Ibidem.*, Pág. 295

Todo aquello fue creado y dió como resultado un cuerpo legislativo, que se convirtió en letra muerta, puesto que en la actualidad realizan todo lo contrario de lo que esta escrito ya que humillan, torturan, les piden dinero etc., el cuerpo legal que regula nuestra sociedad es casi perfecto ya que lo que falla normalmente y comunmente es el hombre cegado por su ignorancia, y en otros casos por que carecen de ética profesional y de criterio en la aplicación de la normatividad establecida, los reclusorios no fueron la excepción pero algo bueno aportaron, ya que vinieron a formar parte de prisión preventiva; así pues, el problema penitenciario determinó la prisión como pena, pero también contempló a la prisión como medida de seguridad y esto se refiere específicamente a la prisión preventiva, y el problema que se suscitaba en la prisión preventiva era en razón del número de sujetos que estaban privados de su libertad y que cuyas peculiaridades y características existía una gran cantidad más elevada de procesados que de sentenciados. Estos se encontraban juntos, esto significaba que no existía la separación de procesados con sentenciados; en las mismas circunstancias se encontraban las mujeres, por esto y por muchas más razones era muy cómodo designar a las prisiones como verdaderas universidades del crimen, ya que también era patente el contagio permanente con otros delincuentes que son habituales, profesionales ó de elevada peligrosidad, en esta forma, el que no era delincuente se convertía en tal y el que regularmente lo era se perfeccionaba; la prisión es el lugar ideal para la agrupación de delincuentes, grandes sociedades criminales han nacido en la cárcel.

Por otra parte, cabe recordar que en la prisión y la sociedad de diferentes entidades siempre ha existido una contradicción, pues para despresurar la carga del excesivo número de internos es utilizada la Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla), prisión

que fue inaugurada en el año de 1958, ocupando una superficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios conforme a los modernos criterios de la arquitectura penitenciaria, además solo existían en esos tiempos unos 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias. el cupo de esa prisión fue diseñada para 1200 a 2000 internos, dicha prisión cuenta con servicios generales, servicios de observación y clasificación, sección médica, dormitorios, talleres (incluida una panadería, una fábrica de acumuladores, zapaterías, imprenta, carpintería en general, herrería, cocina y escuela). de acuerdo al tipo de construcción crecerían más las posibilidades de que se diera la readaptación social del individuo, así pues se realizó un estudio sobre las necesidades, que en las prisiones prevalecían y se llegó a la conclusión de que si los lugares eran insalubres, con poca luz y ventilación como resultado de esto, los internos contraerían enfermedades físicas y psicológicas más o menos graves, como comúnmente eran la tuberculosis o psicosis carcelaria, y si en la construcción de las prisiones no se prevén suficientes dormitorios, surgirán problemas de asentamientos pero la realidad nos muestra que los internos así viven.

“Asimismo, para disuadir dichos problemas se dió paso para la creación de los Reclusorios Norte, Sur y Oriente, sin olvidar la Penitenciaría del Distrito Federal.”<sup>(22)</sup>

Por otra parte, para los delitos federales se creó la prisión de máxima seguridad, existiendo hasta nuestros días la Colonia Penal de las Islas Marias, la cual funge como prisión, de mínima peligrosidad, pero todavía existe. Para fines de la presente investigación señalaremos que en el Distrito Federal, los procesados se encontraban en los reclusorios y

---

<sup>(22)</sup> *Ibidem.*, Pág. 293

los sentenciados en la penitenciaría; pero este proceso no fue el adecuado debido a la sobrepoblación que imperaba, por lo que tuvo que ser necesario el ingreso de procesados y sentenciados en los reclusorios y en la penitenciaría del Distrito Federal. la cual se encuentra en las afueras de la ciudad sobre la Calzada de Iztapalapa, camino a la ciudad de Puebla, donde desde ese lugar se podía apreciar la majestuosidad de los volcanes del Ixtlacihuatl y Popocatepetl, fué una construcción moderna de acuerdo a sus tiempos, pero lamentablemente creadas las prisiones y llegando a su objetivo, se corrompen y se vuelven como la prisión de Lecumberri.

Sin embargo y como anteriormente lo mencionamos en este trabajo no podríamos dejar de hablar de la Colonia Penal de las Islas Marias, la cual estaba ubicada en el archipiélago del mismo nombre en el Océano Pacífico a la altura del Puerto de Mazatlán la cual esta compuesta de varias islas, dicha prisión fue escenario incluso de diversas películas cinematográficas, la cual se destinó originalmente a la colonia penitenciaria en la época del porfiriato a través del decreto del 12 de mayo de 1905 y más tarde por acuerdo presidencial de fecha 26 de junio de 1908, se estableció un sistema progresivo en dos periodos para el cumplimiento de la pena de prisión: la relacionada con delitos federales, y la de los del fuero común conforme lo determinara la Secretaría de Gobernación, ya que de esta dependencia esta a cargo de la administración y funcionamiento de dicha isla, es importante señalar que esta isla se creo con la finalidad de albergar a internos cuyas características se consideraran de máxima peligrosidad, constituyendo así la "primer prisión en América Latina, se tenía el concepto de que aquél que pisara la isla como interno, solo muerto podría salir de ella, ya que únicamente estaban ahí los presos que tenían condenas muy largas. Con

el paso del tiempo todo esto cambio y la colonia penal de las Islas Marias paso de ser de una prisión de máxima seguridad a minima seguridad; en la actualidad existe un régimen militarizado, el cual tiene como característica principal el dar mayor libertad a los internos que habitan en la isla cuya capacidad es aproximadamente de 2800 internos, a los cuales se les dan prerrogativas que van desde trabajar en la propia isla y vivir con sus respectivas familias en bungalows, los cuales están ubicados estratégicamente a criterio del Director de la propia isla, actualmente esta isla esta habitada por internos que han reflejado inicios de una readaptación social y una excelente conducta, otorgándoles la libertad de caminar por todo el lugar siempre y cuando respeten las disposiciones del reglamento que en la propia isla impera.

Todo esto ha traído como consecuencia el que se modificara la situación de los internos, y se terminara así con la historia negra de este lugar. Es importante resaltar que a esta isla se puede llegar de dos maneras: por helicóptero (aire) .o. por (mar) a través de una embarcación de la armada de México cuyo punto de salida es el puerto de Mazatlán.”<sup>(23)</sup>

---

<sup>(23)</sup> *Ibidem.*, Págs. 294 y 297

El Derecho Penitenciario, es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la Ley Penal.

El presente trabajo tiene por objeto realizar un estudio comparado y síntesis de las disposiciones legales que regulan la ejecución de la pena de prisión concretamente, en los estados de: Baja California, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Zacatecas y por supuesto utilizándolo como parangón al Distrito Federal, analizando los artículos que regulan los ordenamientos jurídicos, que prevén las Penas y Medidas de Seguridad, así como la ejecución de la misma pena, tanto del Fuero Federal como del Fuero Común, así como de cada uno de los Estados y del Distrito Federal.

Para tal efecto, es de vital importancia analizar la compilación de los cuerpos normativos que cada estado tiene como, específicamente nos referimos a los Códigos Penales vigentes actualmente, no omito manifestar que dicha legislación ha sufrido algunas reformas, mismas que por supuesto han sido tomadas en cuenta, y en su momento oportuno lo señalaré, ya que el motivo esencial, es ver claramente la variación de la imposición de la pena de prisión por los Estados en mención, ya que hace aproximadamente unos cinco años a la fecha existía una excesiva variación de pena de prisión, que en nuestro tiempo actual sí existe la misma aunque es poca pero sí existe, la cual se debe a la problemática que se suscite en cada Estado, desde el punto de vista económico, social, (es decir, sus carencias, sus necesidades etc.), y su sistema de gobierno, esto significa una serie de factores que desencadenan la criminalidad, la violencia que pueda existir en cada entidad de nuestra

República Mexicana, motivos esenciales que impulsan a nuestros legisladores a legislar en materia de ejecución de penas y se frene con esto la criminalidad, que en estos momentos se ha desatado en todo el territorio Mexicano, puesto que no se puede comparar la criminalidad que existe en el Distrito Federal, con la de cualquier Estado de la República Mexicana, ya que existe una diferencia en todos sus aspectos, y es de vital deducción que en una sociedad con mayor número de habitantes traiga consigo un mayor número de problemas y por supuesto mayor índice de delincuencia.

La presente investigación fue realizada en todo momento con la luz que destella nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente por el Artículo 18 Constitucional, que es de ahí donde emana nuestro Derecho Penitenciario, esto significa que se recopiló la fundamentación legal de cada Código Penal de cada Estado en que se está basando nuestro comparativo.

Así el artículo 24 del Título Segundo del Capítulo II Código Penal para el Distrito Federal, reza lo siguiente: "Las penas y medidas de seguridad son:

1.- "Prisión..."

Asimismo señala, 17 penas y medidas de seguridad, pero para efecto de este trabajo nos avocaremos solamente a la pena de prisión como privativa de libertad, ya que es precisamente este punto en que estriba nuestro análisis comparativo.

*CAPITULO III*

*ANALISIS COMPARADO DE LA LEGISLACION  
EN DIVERSOS ESTADOS, APRECIANDO LA  
MARCADA VARIACION EN LA APLICACION  
DE LA PENA DE PRISION.*

Todas las Entidades Federativas que conforman la República Mexicana, contemplan la pena de Prisión.

La Prisión consiste en la privación de libertad corporal, la duración de la pena privativa de libertad en nuestro sistema Penal Mexicano encuentra un mínimo y un máximo que va de tres días a cincuenta años.

### **III 1.- DISTRITO FEDERAL**

Cada una de las Entidades Federativas establecen en los respectivos Códigos Penales una escala de penalidad, de esta manera tenemos que el Código Penal para el **DISTRITO FEDERAL-**, en su artículo 25, establece que:

“La Prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324(Derogado), y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva”.

Como se puede apreciar de lo anteriormente transcrito, la pena privativa de libertad es de tres días a cincuenta años de prisión, para los casos previstos en los artículos 315 bis 320, 324 y 366, del Código Penal par el Distrito Federal, los cuales se refieren precisamente al homicidio calificado en donde concurren los elementos, de premeditación alevosía, ventaja o traición, sin embargo es menester mencionar que cualquier aplicación de pena será a

criterio del juzgador, previo análisis de los elementos o pruebas necesarias para determinar tal resolución, ahora bien, es necesario mencionar que aún el artículo 25 del citado ordenamiento, existen casos en los cuales no es aplicable este procedimiento dada la gravedad de los mismos, por lo que se les ha dado en llamar precisamente delitos graves, para los cuales existen penas especiales en donde se incluye la pena de muerte, como son los casos de traición a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con premeditación alevosía y ventaja (excluido por el artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal), al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar, que se encuentran previstos en el artículo 22 de nuestra Constitución Política.

### **III. 2.- BAJA CALIFORNIA**

También hemos considerado importante considerar la legislación penal, aplicable en el Estado de **BAJA CALIFORNIA**, por ser este un Estado de criminalidad considerable pues constituye un Estado de tránsito hacia el país vecino de la Unión Americana, por lo que hemos considerado anotar que precisamente el Código Penal para este Estado establece en su artículo 25 correspondiente al capítulo I que:

"Artículo 25 Catálogo de Penas.- "Las penas que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

- I.- Prisión...";
- II.- Semilibertad;
- III.- Sanción pecuniaria;
- IV.- Trabajo en favor de la comunidad:

IV.- Trabajo en favor de la comunidad:

V.- Suspensión, privación e inhabilitación de derechos, funciones o empleos:

VI.- Las demás que prevengan las leyes.

Ahora bien, dentro de las penas que se pueden imponer en el ámbito jurídico de esta entidad, se encuentra en primer lugar la prisión, que es precisamente materia del presente trabajo por lo que momentáneamente haremos a un lado las demás penas y nos avocaremos al análisis de este concepto.

Por otra parte siguiendo este análisis encontramos que el artículo 26 del propio Código en comento, establece precisamente la definición y la duración de la prisión en los términos siguientes:

“Artículo 26 .- Concepto y Duración .- “La prisión consiste en la privación de la libertad y su duración será de tres días a treinta años.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de prisión preventiva”.

Como podemos ver, la acepción de prisión sigue siendo el mismo del anterior Código, analizado e inclusive la definición que en su oportunidad se estudio, por lo que ahora nos referiremos a la duración de la misma, en la cual podemos ver una clara diferencia en relación a lo anteriormente señalado, puesto que esta será de tres días a treinta años,

estableciéndose lo que indica una pena menor para los delitos cometidos en este Estado, que va de los diez a los veinte años, en relación con las dos hipótesis previstas en el Código Penal para el Distrito Federal, las cuales son de tres días a cuarenta años y cincuenta años respectivamente, todo esto considerando los delitos y las penas establecidas en nuestra Carta Magna, que obviamente son de aplicación en todo el territorio de la República Mexicana, y que obviamente vienen a ser la excepción a lo establecido en el Código que se analiza.

### **III. 3 CHIHUAHUA**

Otro Estado importante también por su situación geográfica y que consideramos de alto grado de delincuencia por su extensión territorial y situación socio económica es la del Estado de **CHIHUAHUA**,.- por lo que hemos de considerar que el Código Penal para el Estado de Chihuahua en su Título Tercero referente a las penas, en su Capítulo I, las penas, artículo 26, señala las siguientes:

I.- Prisión;

II.- Relegación;

III.- Confinamiento;

IV.- Prohibición de ir a algún lugar determinado o de residir en el;

VI.- Pecuniaria;

VII.- Suspensión o privación de derecho e inhabilitación para ejercer cargo;

VIII.- .....

IX.-.....

X.-.....

XI.-.....

XII.-.....

Como podemos ver las sanciones que se pueden imponer al delincuente son de 12 categorías en este Estado, sin embargo para los efectos de este trabajo analizaremos el primer concepto que es la prisión, por lo que en el Capítulo Segundo, el Artículo 27 establece que:

Artículo 27.- "La Prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres días a cuarenta años, reclusivo al sentenciado en la institución que el ejecutivo del estado designe"., determinamos así pues que este Artículo es una copia fiel de nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal, antes de que se dieran las reformas, de 1989 pues no contiene los cincuenta años de que habla el Código del Distrito Federal para los casos de Homicidio Calificado, también en este caso habrá de considerarse las disposiciones federales de nuestra Carta Magna para los delitos graves, que ya han sido analizados en páginas anteriores.

### **III. 4 DURANGO**

Otra variación importante y que consideramos necesario comentar es la que existe en el Código Penal para el estado de **DURANGO**-, pues el mismo establece en su Artículo 35 correspondiente al título tercero capítulo I, lo siguiente:

Artículo 35.- "Las sanciones son:

I.- Prisión.

II.- Libertad bajo tratamiento...".

III.-.....

- IV.-.....
- V.-.....
- VI.-.....
- VII.-.....
- VIII.-.....
- IX.-.....
- X.-.....
- XI.-.....

Como resultado del estudio de los Códigos antes analizados también existe una serie de categorías de sanciones que en este caso son 11, también por el momento haremos caso omiso de las diez restantes y nos dedicaremos a la primera de ellas que es precisamente la prisión, ya que es tema central del presente trabajo, para lo cual mencionaremos que el Capítulo Segundo, del Código Penal en comento en su Artículo 38, establece el concepto y la duración de la misma de la manera siguiente:

Artículo 38.- "La Prisión consistirá en la privación de la libertad del sentenciado con la finalidad a que se refiere el Artículo 37, la cual podrá durar hasta 30 años y se compurgará en los lugares que designe el órgano ejecutor de sanciones".

Como podemos ver nuevamente encontramos una penalidad que como máxima es menor de la determinada en el Código Penal para el Distrito Federal, sin embargo en este caso no existe una penalidad mínima pero entiendo que será de tres días a treinta años y no

de cero días en adelante como erróneamente suele interpretarse, concepto plasmado en los anteriores Códigos señalados, asimismo y como en el Artículo transcrito con anterioridad, se menciona la finalidad señalada en el Artículo 37, y a efecto de una mejor apreciación del Artículo 38, me permito transcribirlo de la manera siguiente:

Artículo 37.- “Las sanciones se entienden impuestas con las modalidades y en los términos previstos por este Código y por la Ley de Ejecución correspondiente. La Autoridad Judicial impondrá las sanciones y estas serán ejecutadas por las Autoridades competentes con los propósitos de asegurar la defensa social y obtener la Readaptación del Sentenciado”

Otro de los Estados que analizaremos por existir un agran variación es de:

**III. 5 NUEVO LEON.-** En su Código Penal para el Estado de Nuevo León, en su Título Cuarto relativo a Penas del Capítulo Y, Disposiciones Generales establece:

Artículo 46.- “Las sanciones aplicables por la comisión de delitos son,

- a) Prisión...”
- b) Multa;
- c) Inhabilitación suspensión y privación de derechos;
- d) Caución de no ofender;
- e) Amonestación;
- f) .....
- g) .....
- h) .....

i) .....

j) .....

Otro Estado de comentar, es precisamente el Estado de Nuevo León, cuyo Código Penal aplica una penalidad máxima de 25 años, conjuntamente con el Estado de Yucatán eran los únicos Estados, en donde se aplicaba esta pena que en comparación con los demás Estados de la República siempre fue menor, sin embargo el día 18 de julio de 1992, el Código Penal para el Estado de Nuevo León sufrió reformas diversas dentro de las cuales se incluían precisamente la duración de la pena de prisión quedando de la manera siguiente:

El Artículo 48.- "La prisión consiste en la privación temporal de la libertad durante un lapso no menor de tres días ni mayor de cuarenta años, de acuerdo con las sanciones que a cada delito fijen las leyes; se cumplirá en los lugares o establecimientos que fijen las leyes, los reglamentos o las autoridades administrativas, con la finalidad de ejercer sobre el interno una acción readaptora.

El Ejecutivo del Estado celebrará, si lo estima pertinente, los convenios generales para el cumplimiento de las penas de prisión en los términos del Artículo 17 de la Constitución Política Local, en concordancia con el Artículo 18 de la Constitución General de la República".

Como puede verse se aumentó la duración de la pena de prisión a un máximo de 40 años para quedar precisamente como lo establece el Código Penal para el Distrito Federal,

pero sin la excepción prevista en este último del delito de Homicidio Calificado, que como vemos sigue siendo propio del mencionado Código Penal para el Distrito Federal.

**III. 6. ZACATAECAS.-** encontramos un Código Penal aplicable a este Estado en donde existe otra variación importante de comentar por lo que hace a la duración de la pena de prisión pues en su Artículo 20, que contempla dentro de las penas y medidas de seguridad que pueden ser aplicables en ese Estado, 18 categorías dentro de las cuales enuncia en primer lugar la pena de prisión, que como lo hemos venido mencionado, es materia del presente trabajo, por lo cual el artículo 21 del propio Código que establece lo siguiente:

Artículo 21.- "La Prisión consiste en la privación de la libertad que podrá durar de tres meses a treinta años y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de las sanciones, cuando la Ley fije solamente el máximo de la pena de Prisión, el término mínimo será de tres meses."

Como podemos ver la variación en este caso existe tanto en el mínimo como en el máximo de prisión pues como hemos visto en los anteriores Códigos de los Estados mencionados, en la mayoría de los casos la pena mínima es de tres días, y en uno de ello de cero en adelante, sin embargo en este caso tenemos que el mínimo es de tres meses y el máximo es de treinta años, notoriamente menor al Código que hemos tomado de referencia que es precisamente el del Distrito Federal y que inclusive el Código Penal de este Estado de Zacatecas, tampoco contempla la excepción del delito del Homicidio Calificado, sin embargo es necesario mencion nuevamente la aplicación en materia Federal de lo dispuesto

por nuestra Constitución General por lo que hace a los delitos denominados graves.

### **III. 7. COMENTARIOS SOBRE SU APLICACIÓN**

Una vez que hemos analizado los Códigos Penales de los Estados se ha notado que efectivamente existe una variación asentada por lo que hace a la duración de la pena de prisión como pena privativa de libertad, ya que cada Estado en su respectivo Código Sustantivo Penal, establece una menor penalidad en relación con el Código Penal para el Distrito Federal, sin embargo dentro de esa menor penalidad existe una variación de Estado a Estado que va de los 25, a los 40 años de prisión, ya que el único que cuenta con la pena máxima de 50 años, es el Código Penal para el Distrito Federal para los casos de Homicidio Calificado, y asimismo la pena mínima que encontramos se da precisamente en el Código Penal del Estado de Durango, que es precisamente en donde no se menciona ese mínimo sino que se entiende que es de tres días a treinta años de prisión.

Ahora bien como se ha mencionado, algunos ordenamientos legales sufrieron reformas, particularmente en los Códigos Penales de cada Entidad analizada, por tal motivo en este tiempo ya existe una competitividad con el Distrito Federal, y lo comparamos con éste por ser el único que establece su pena de prisión hasta de cincuenta años, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previamente establecidos; esta comparación tiene una razón de ser ya que en el Distrito Federal, existe un mayor grado de delincuencia, es decir un alto grado de peligrosidad, ocasionado por una serie de problemas que se van suscitando en la misma sociedad ya que a mayor número de habitantes en algún lugar es obvio que se

en la misma sociedad ya que a mayor número de habitantes en algún lugar es obvio que se acrecienten más los problemas, esto aunado a los problemas que se presentan como el desempleo, lo cual aumentan considerablemente los robos porque no tienen que comer; pero el problema no queda ahí, sino que para llevar a cabo dichos robos, ya es normal privar de la vida a cualquier persona o lesionarla gravemente, sin tener ningún respeto por la vida humana.

Todo esto provoca, que los afectados al denunciar los hechos y no encontrar respuesta positivas a sus reclamaciones por la mala impartición de Justicia por parte de las Autoridades correspondientes, refleja la circunstancia de que los ofendidos llegan al extremo de hacerse justicia por propia mano, y esto se convierte en un estado sin derecho, eso sin tomar en cuenta aquellos problemas que se dan de carácter Político, en los cuales algunas personas valiéndose de un poder o estatus social, causen daño a personas indefensas con el único propósito de obtener riqueza y poder.

Concluyendo con este punto y resumiéndolo indicaremos que no obstante de que ha habido reformas en la duración de la pena privativa de libertad denominada prisión, esto definitivamente no es suficiente ya que esta debe cumplir con su función tanto preventiva como restrictiva por lo que consideramos que el Derecho Penitenciario, que es parte del Derecho Penal, tiene que desarrollar una mejor evolución para estar acorde a la problemática que se suscita en nuestro País, pues no es suficiente disminuir o ampliar la pena de prisión, sino que se deben de analizar todas las circunstancias que rodea precisamente analizar los elementos que las causas que llevan a delinquir a la persona que se

**halla en esta situación como las experiencias que debe afrontar cuando esta cumpliendo dicha pena privativa de libertad.**

*CAPITULO IV*  
*ANALISIS DE LA NORMATIVIDAD EN*  
*MATERIA PENITENCIARIA, APLICABLE EN*  
*NUESTRO DERECHO POSITIVO.*

Una vez que hemos analizado diversos Códigos Penales y otro tanto de las entidades de la República, y como hemos visto existe diferenciación por lo que hace a la duración de la pena en cada uno de ellos , corresponde ahora en este capitulo analizar de manera somera diversos cuerpos normativos que contemplan especificaciones por cuanto hace a la aplicación del derecho penitenciario específicamente en nuestro derecho positivo mexicano.

Como es de todos sabido el cuerpo normativo de mayor jerarquía, la constituye nuestra Carta Magna mejor conocida como Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se desprenden diversos conceptos que entrañan la aplicación y control de la actividad penitenciaria.

#### **IV. 1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el artículo supremo del sistema Penitenciario Nacional y las disposiciones que en el se contemplan, establecen las bases para una mejor aplicación de las sanciones privativas de libertad, entendiendo la pena de prisión no solo como función retributiva sino que además va encaminada a obtener la Readaptación Social de los sentenciados. Dicho precepto dice:

**Artículo 18.- "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.**

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la Readaptación Social del reo, las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de Nacionalidad Mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los gobernadores de los estados podrán solicitar al ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas la inclusión de reos del orden común en dichos tratados el traslado de los reos solo podrán efectuarse con su consentimiento expreso."

Como puede observarse, de este artículo emana todo el sistema Penitenciario Mexicano, claro que existen otros preceptos que hacen mención a la pena de prisión, pero solo como una violación de ciertos aspectos legales, o que fueron privados de su libertad, sin causa justificada, y es de este artículo 18 Constitucional de donde emanan las demás leyes secundarias, que posteriormente analizaremos, ya que la Constitución señala de una manera general las sanciones aplicables a los delincuentes, y las leyes secundarias de un aspecto más específico.

Una vez analizado en forma somera el aspecto Constitucional del Derecho Penitenciario, es importante conocer que autoridades determinarán las bases para la organización del Derecho Penitenciario, debidamente sustentado dentro del marco Constitucional que hemos visto, para lo cual encontramos que la Administración Pública Federal, en su Ley Orgánica determina el nombramiento de dichas Autoridades así como sus funciones y facultades para el mencionado control, de esta manera hacemos mención a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el siguiente apartado, para dar una idea más clara de lo que es ésta.

#### **IV. 2 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Título Primero de la Administración Pública Federal establece:

**Artículo 1º-** "La presente Ley establece las bases de organizar de la Administración Pública Federal, centralizada y Paraestatales".

Así entre otras cosas, habla sobre la creación de Secretarías de Estado y para fines del presente trabajo nos abocaremos principalmente a la Secretaría de Gobernación es precisamente en su Art. 25 en el Capítulo II, de la competencia de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, donde señala:

**Artículo 26.-** Para el despacho de los asuntos del orden Administrativo, el poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores, etc.

Haciendo un total de 17 Secretarías de Estado y el Departamento del Distrito Federal; es precisamente en el Artículo 27 de esta Ley que establece a la letra:

**Artículo 27.-** "La Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos...".

Enuncia XXXIV fracciones; pero para efectos y finalidad de la presente investigación nos abocaremos solamente a la fracción XXVI por que es aqui en donde se le dan las facultades a la Secretaría de Gobernación para su encomiendo lo siguiente:

XXVI.- "Organizar la Defensa y Prevención Social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando Colonias Penales, Cárceles y Establecimientos Penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación mediante acuerdo con sus gobiernos ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del Orden Federal ó Común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional."

Esta Ley Orgánica de la Administración Pública Federal da origen a la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social, la cual determina como su nombre lo dice las "Normas Mínimas a las cuales se sujetarán las Autoridades encargadas del control de los individuos que han sido sentenciados con privación de libertad, como a continuación lo señalaremos.

#### **IV. 3 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS**

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez. Ley que fué creada con el único propósito de asentar las bases de nuestro Derecho Penitenciario Positivo Mexicano.

Este ordenamiento legal está constituida por VI Capítulos y 18 Artículos, así como 5 transitorios, mismos que a continuación se detallan:

##### **Capítulo I de las "Finalidades"**

Este capítulo lo integran 3 artículos, el primero de ellos habla sobre la finalidad que tiene la norma legal que es la de organizar el sistema Penitenciario en la República, conforme lo establecido en los artículos siguientes:

El Artículo 2º.- "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la Readaptación Social del delincuente". De este artículo se desprende la fórmula tripartita en que se basa todo el mecanismo técnico y efecto de llevar a cabo la verdadera Readaptación Social; por otra parte el artículo 3º señala las facultades que le otorgan a la Dirección General de

Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación entre otras tantas, será el que se vigile la aplicación de todas estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la federación, también tendrá a su cargo la ejecución de las sanciones, que por sentencia judicial sustituyan la pena de prisión y la multa.

Por lo que respecta al Capítulo II, es de los preceptos legales soportes para que se lleve a cabo la Readaptación Social, es decir, nos estamos refiriendo al personal penitenciario, Asimismo el Artículo 4º, nos señala que "para el adecuado funcionamiento del Sistema Penitenciario, en la designación del personal Directivo, Administrativo, Técnico y a de Custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos".

Asimismo el Artículo 5º.- nos habla sobre las funciones de dicho personal, cursos de formación, exámenes de selección etc., para ser integrados como funcionarios en los Centro de Readaptación Social, y se desarrollen como profesionistas a esta ardua labor.

Por otra parte, los artículos del 6º al 14º, nos dan un panorama sobre el Sistema Penitenciario en México.

Artículo 6º.- "El tratamiento será individualizado, como aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales....."

**Artículo 7º-** "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.....".

**Artículo 8.-** El tratamiento preliberacional podrá comprender:

**I.-** Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

**II.-** Métodos colectivos;

**III.-** Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

**IV.-** Traslado a la institución abierta; y

**V.-** Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. ....etc.

**Artículo 9º.-** Este precepto legal nos habla de la creación en cada reclusorio del Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo.....etc.

El artículo 10º habla sobre la asignación de los internos al trabajo, este se hará tomando en cuenta sus deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio.....etc.

El artículo 11° señala sobre la educación que se imparte a los internos, ésta no sólo tendrá el carácter de académico sino también cívico, higiénico, artístico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferencialmente de maestros especializados.

Artículo 12° este precepto se aboca a que en el tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes en el exterior.....etc.

El artículo 13° habla sobre el reglamento interno del reclusorio, en el cual se hará constar claramente y determinadamente, las infracciones y correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulos.....etc.

Artículo 14°.- "Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

El artículo 15° de esta ley indica que se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena condicional o libertad preparatoria.....etc.

**Artículo 16°** Este precepto legal nos indica sobre el **Beneficio de la Remisión Parcial de la Pena**, el cual consiste que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buen conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena.....etc.

Por otra parte indica también que la remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo.....etc.

**Artículo 17°.-** "En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y de los gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.....etc."

**Artículo 18°.-** Las presentes normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.....etc.

Asimismo contiene 5 artículos transitorios.

Dichos preceptos señalan la vigencia de estas normas, así como las prevenciones sobre el tratamiento preliberacional, de igual forma el Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación se denominara en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Como podemos observar esta ley, que establecen Normas Mínimas sobre Readaptación Sociales de Sentenciados se complementa con el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que estos preceptos legales son los que regulan la practica del Procedimiento Readaptatorio en nuestro Derecho Penitenciario Mexicano.

En el presente Capitulo nos hemos referido a diversas Leyes que tienen injerencia en la aplicación del Derecho Penitenciario ya sea de manera directa o indirecta, sin embargo es obvio que no exista sanción sin delito, y necesariamente el delito debe estar debidamente tipificado y sancionado en un ordenamiento legal para que pueda ser tomado en cuenta dentro de nuestro Derecho Penal Mexicano, por lo que esto nos conlleva al necesario análisis de Nuestro Código Sustantivo Penal en los términos siguientes.

#### **IV. 4.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.**

El Código Penal en vigor esta integrado por disposiciones, ó conductas que pueden constituirse en un delito y también establece la conducta en que puede incurrir cualquier persona, llevando aparejada una sanción que puede ir desde una simple multa, hasta la privación de la libertad; Este código el que establece primeramente la Prisión y su duración, enumerándolos en los siguientes artículos.

**Artículo 24.- "Las penas y medidas de seguridad son:**

- 1.- **La Prisión.**
- 2.- **Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad**
- 3.- **Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.**
- 4.- **Confinamiento.**
- 5.- **Prohibición de ir a lugar determinado.**
- 6.- **Sanción pecuniaria.**
- 7.- **(Derogada.)**
- 8.- **Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.**
- 9.- **Amonestación.**
- 10.- **Apercibimiento.**
- 11.- **Caución de no ofender.**
- 12.- **Suspensión o privación de derechos.**
- 13.- **Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.**
- 14.- **Publicación especial de sentencia.**
- 15.- **Vigilancia de la autoridad.**
- 16.- **Suspensión o disolución de sociedades.**
- 17.- **Medidas tutelares para menores.**
- 18.- **Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.**

**Artículo 25.-** "La Prisión consiste en la privación de la libertad, corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366, en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las Leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención", esto no significa otra cosa que en el supuesto de que un reo este en tiempo para recibir un beneficio, el tiempo para realizar el respectivo cómputo, se hará desde el momento en que fue detenido hasta el momento que se encuentre recluso.

Por otra parte, en relación al Título Cuarto (Ejecución de Sentencia), en el Artículo 77 hace mención que corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley., propiamente sobre la ejecución de las sentencias.

Subsecuentemente los artículos 78 al 83 de este mismo Código Penal, referente a la ejecución de sentencias (artículo 78) y al trabajo (artículos 79 al 83) de los presos estos preceptos fueron derogados, del Código Penal los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Diciembre de 1985., para ser contemplado el rubro del trabajo en la Ley que establecen las Normas Mínimas para Readaptación Social de Sentenciados, en su Artículo 16º., por lo consiguiente en el supuesto caso que existiera alguna duda ó controversia al respecto, siempre

prevalecerá el principio del “indubio pro reo”, esto significa que en caso de existir duda, se estará en todo lo que beneficie al reo.

El Artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal se refiere a la Libertad Preparatoria y Retención y establece a la letra lo siguiente:

**Artículo 84.- “Se concederá Libertad Preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las Tres Quintas Partes de su Condena, si se trata de delitos intencionales o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:”**

- I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;**
- II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y**
- III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.**

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones.”

Asimismo en éste punto III de este mismo artículo, se señalan las condiciones que se deben de seguir a efecto de concederles la libertad y numera de forma alfabética 4 puntos (a,b,c,d); que a continuación se detallan:

a.) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;

b.) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

c.) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;

d.) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Por otra parte, el respectivo numeral 85, señala que la Libertad Preparatoria no se concederá a los sentenciados por alguno de los delitos contra la salud en materia de narcóticos previsto en los artículos 194 y 196-Bis; por delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265 en relación con el artículo 266-Bis fracción I, por el delito de plagio y secuestro previsto por el artículo 366, con excepción de lo previsto en la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para la habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367 en relación con los artículos 372 y 381-Bis de este Código, así como a los habituales y a quienes hubieren incurrido en segunda reincidencia.

En el Artículo 86.- señala las causas en que la autoridad competente revocará la Libertad preparatoria:

I.- Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, salvo que se le dé una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 de este Código;

II.- Si el liberado es condenado por nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere culposo, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

Artículo 87.- Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Ahora bien hemos visto que efectivamente el Código Adjetivo Penal contiene diversos tipos penales denominados delitos y que efectivamente cada delito contiene determinada una sanción según la gravedad del mismo, sin embargo no podemos olvidar el

Artículo 14 Constitucional que establece la Garantía de Audiencia que tiene todo individuo en el sentido de que nadie podrá ser privado de su libertad de su vida o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido por los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, con lo que se actualiza la necesidad de establecer que el Código de procedimientos penales para el Distrito Federal constituye la norma reguladora del procedimiento que deberá llevarse a acabo para determinar la imposición de una sanción, y no solo eso sino que va mas allá determinando inclusive el procedimiento a que estará sujeta la sanción impuesta para ser aplicada al delincuente sentenciado en los términos siguientes:

#### **IV. 5 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

En el correspondiente Titulo Sexto, Capitulo I referente a la Ejecución de Sentencias, en su Artículo 575 establece:

Articulo 575.- "La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicara todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos".

La ejecución de las sentencias pronunciadas por los jueces penales, constituye un

aspecto muy importante para la prevención de la delincuencia. Si con la sentencia se termina la relación de inmediatez entre el juez y procesado, en la ejecución de esta, se inicia una nueva relación del Estado con el sentenciado a través de un órgano administrativo como lo es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, este organismo pertenece a la Secretaría de Gobernación y tiene encomendado el estudio científico para el tratamiento de los sentenciados y así lograr la individualización de la sentencia en la fase relativa a su cumplimiento, reducción, retención y tratamiento.

Ha existido una marcada diferencia entre dos escuelas o tendencias técnicas, respecto a que la ejecución de la sentencia debe quedar a cargo exclusivo de la Autoridad Administrativa, o si es conveniente la intervención del Juez ó Tribunal que sentenció, a fin de apreciar la efectividad de la misma.

Ambas corrientes han originado la formación de la escuela Alemana, que afirma la necesidad de que al Juez que sentenció le son conocidos hechos y pruebas; así como, la personalidad del delincuente, y por tales razones no debe desentenderse de la eficacia del tratamiento que se impone al sentenciado. Por otra parte la doctrina Francesa, afirmó que la ejecución de la sentencia es exclusiva del Órgano Administrativo.

Una vez analizado estos conceptos, estamos de acuerdo en que es acertado darle atribuciones totales a la Secretaría de Gobernación, para que se encargue de la vigilancia de los reos que ya han sido sentenciados y ejecutoriados, y que esta misma lleve a cabo los preceptos que con apego a derecho procedan para el otorgamiento de los beneficios legales,

ya que no hay otra autoridad idóneas que pueda hacerse cargo de tales atribuciones, lo cual compete específicamente a la Dirección General de Servicios Coordinados dependiente de la Secretaría de Gobernación.

#### **IV. 6 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

Continuando con el análisis del procedimiento que deberá seguirse para la aplicación y tramite de una sanción penal encontramos que en el ámbito Federal el **CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su Título Decimotercero referente a Ejecución, en relación al capítulo I en Disposiciones Generales señala en su artículo 528 lo siguiente:

Artículo 528.- Este precepto nos señala que cuando se dicte una sentencia condenatoria, el tribunal que la dicte podrá amonestar al reo para que no reincida así mismo advirtiéndole las sanciones, a que se expone en caso de que este incurra.

Por lo que respecta a los numerales 529 al 535, contemplan las facultades que tienen las autoridades tales como el Poder Ejecutivo, así como el Ministerio Público, para en el caso de que sea necesario su intervención, como ya hemos señalado, el reo estará bajo custodia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y en caso de que el Tribunal Pronuncie una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria tendrá que comunicárselo en un tiempo de 48 horas para los efectos conducentes, también se señala lo referente a la sanción pecuniaria, el enloquecimiento del reo, así como el decomiso de algún objeto, todo esto se reglamentará con apego a derecho.

En lo que respecta a la Condena Condicional y la cual esta contemplada en los artículos 536 al 539 de este ordenamiento jurídico, se indica como y cuando podrá el reo gozar de este beneficio, siempre y cuando reúna los requisitos previamente establecidos en estos preceptos, dichas condiciones nos remiten al artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

No obstante este aspecto, existe otro beneficio de vital importancia para el desarrollo del Derecho Penitenciario y nos referimos al Beneficio de la Libertad Preparatoria, la cual debe concederse a solicitud del reo que este compurgando una pena, dicha solicitud será enviada al Poder Ejecutivo que designe la ley, la cual se hará acompañar de diversas pruebas que el mismo reo tuviere, así como todos los requisitos que la ley prevé y esto lo contemplan los artículos 540 al 548 de este ordenamiento legal.

Cabe hacer mención que actualmente la Dirección General de Prevención Social establece como requisito, que el reo haya cumplido las tres quintas partes de su condena, para que tenga derecho a tal beneficio y sea tomada en cuenta su petición.

Por otra parte también debe de cumplir todos aquellos que la misma ley lo prevé, este beneficio en la actualidad es muy solicitado por los reos, pero solamente aquellos que están reclusos lo saben y solo esperan el término antes mencionado para hacer la petición del beneficio anteriormente señalado, este beneficio debe solicitarse ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.,

ya que es este organismo el único que puede otorgar dicho beneficio.

Continuando con el estudio de los ordenamientos Legales en la Materia Penitenciaria encontramos que en el ámbito Mundial se han establecido un conjunto de Reglas Mínimas, a las cuales deberán sujetarse las autoridades que intervengan en el tratamiento de los reclusos, mismas que analizaremos y que se han dado en llamar:

#### **IV. 7 REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.**

El objeto principal de estas reglas también denominadas reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, cuya fecha de aplicación fue el día 30 de agosto de 1955, cuyo objeto principal no es el describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino que únicamente establecer los lineamientos necesarios para llevar a cabo el Sistema Penitenciario Nacional, inspirándose en conceptos generales admitidos en nuestro tiempo y en los sistemas contemporáneos mas adecuados, con estos principios se tendrá como objeto las reglas de una buena organización Penitenciaria y practica relativa al tratamiento de los reclusos.

De acuerdo a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en todo el mundo, no se puede aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo el tiempo, sin embargo deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades practicas que se oponen a su aplicación, en vista de que

representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

Los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente no tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas siempre que estas se ajusten a los principios y propósitos de estas reglas, con este espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier exención a las reglas establecidas, Estas reglas mínimas están divididas de la manera siguiente:

## **OBSERVACIONES PRELIMINARES**

En este aspecto hacemos mención sobre la primera parte de las reglas concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y a todas las categorías de los reclusos; posteriormente en la segunda parte se contienen las reglas que no son aplicables más que a las categorías de los reclusos.

### **PRIMERA PARTE**

#### **Reglas De Aplicación General**

##### **Principio Fundamental**

Este punto habla de que las reglas subsecuentes que deben de ser aplicadas imparcialmente y no debe de hacerse diferencias de trato en perjuicio principalmente de raza, color, sexo, lengua, opinión política ó cualquier otra opinión de origen nacional u otra

situación cualquiera.

### **REGISTRO**

El registro nos indica que en todo lugar donde haya personas detenidas se deberá llevar al día un registro empastado y fechado, que indique por cada detenido su identidad, los motivos de su detención, así como el día y la hora de su ingreso y de su salida.

### **SEPARACION DE CATEGORIAS**

Esta separación se refiere a la situación que debe de existir en cuanto que los hombres deberán de estar separados de las mujeres, así como los detenidos en prisión preventiva deben de estar separados de aquellos que estén cumpliendo una condena, y aun más todavía aquellos que estén privados de su libertad por relaciones de carácter civil deben de estar separados de aquellos que están por razones de carácter penal y por último que los jóvenes estén separados de los adultos.

### **LOCALES DESTINADOS A LOS RECLUSOS**

Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno, no deberán ser ocupados más que por un solo recluso, si por razones especiales tales como el exceso temporal de población carcelaria resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a este regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o

cuarto individual, los locales donde los reclusos tendrán que vivir y trabajar los cuales deberán de cubrir los servicios de sanidad mas elementales.

### **HIGIENE PERSONAL**

En aspecto se prevé la facilidad que les será proporcionada a los reos y de otorgarles todo lo necesario para su higiene personal, el cual consistirá en el arreglo del cabello, barba, ropa de cama, así como su propia ropa interior, todo esto con la finalidad de fomentar su limpieza permanente.

### **ALIMENTACION**

Es de tomarse en cuenta que todo recluso recibirá de la administración a las horas acostumbradas una alimentación de buena calidad y rica en proteínas, es decir con suficientes nutritivos con el objeto de mantener su salud y fuerza del recluso.

### **EJERCICIOS FISICOS**

El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre, deberá disponer si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicios físicos adecuados al aire libre etc.

### **SERVICIOS MEDICOS**

Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y , si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

### **DISCIPLINA Y SANCIONES**

El orden y la disciplina se mantendrá con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

### **MEDIOS DE COERCION**

Los medios de coerción tales como las esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones.

## **INFORMACION Y DERECHO DE QUEJA DE LOS RECLUSOS**

A su ingreso, cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de las categorías, así como las reglas disciplinarias del establecimiento, el de formular quejas, conocer sus derechos y obligaciones para que se le permita su adaptación a la vida en reclusión.

## **CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR**

La comunicación que debe de tener el reo con el exterior, el extranjero con su representación diplomática y aquellos a los que se les debe de hacer llegar los medios de información de lo que sucede en el mundo exterior.

## **BIBLIOTECA**

Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para uso de todas categorías de los reclusos.

## **RELIGION**

Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá a un representante autorizado de este culto.

### **DEPOSITOS DE OBJETOS PERTENECIENTES A LOS RECLUSOS**

Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros objetos que le pertenezcan, que el reglamento no lo autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmara. Se tomaran las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado.

### **NOTIFICACION DE FUNCION, ENFERMEDADES Y TRASLADO**

En caso de fallecimiento del recluso, o de enfermedad, o accidente grave, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuese casado, o al pariente más cercano, y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

### **TRASLADO DE RECLUSOS**

Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o traslado a otro, se tratara de exponerlos al público lo menos posible y se tomaran disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.

## **PERSONAL PENITENCIARIO**

Este aspecto tan importante para que se de la readaptación social del interno y más que nada contempla que la administración penitenciaria, escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal, dependerá de la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

## **INSPECCION**

Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionara regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios.

Asimismo estas Reglas Mínimas cuentan con un capítulo aparte referente a circunstancias especiales que a continuación veremos.

## **SEGUNDA PARTE**

### **REGLAS APLICABLES A CATEGORIAS ESPECIALES**

#### **A) CONDENADOS**

##### **Principios Rectores**

Estos principios rectores tienen como objeto fundamental el definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos

hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar del presente texto.

### **TRATAMIENTO**

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

### **CLASIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**

Los fines de la clasificación deberán ser:

- a) Separar a los reclusos que, por pasado criminal o su mala disposición, ejercerán una influencia nociva sobre los compañeros de detención.
  
- b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

## **PRIVILEGIOS**

En cada establecimiento se instruirá un sistema de privilegios adaptados a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento.

## **TRABAJO**

El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo, el trabajo penitenciario en todos los aspectos tanto en su realización, así como su lugar de desempeño, y cuyo objeto principal es el de crearles un oficio y que sean útiles para la sociedad.

## **INSTRUCCION Y RECREO**

Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particularmente atención.

## **RELACIONES SOCIALES. AYUDA POSTPENITENCIARIA**

En este aspecto velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

### **B) RECLUSOS ALIENADOS Y ENFERMOS MENTALES**

Los alienados no deberán ser recluidos en prisiones. se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.

### **C) PERSONAS DETENIDAS O EN PRISION PREVENTIVA**

La prisión preventiva, de aquellas personas que infringieron la ley pero que aún no han sido juzgadas, por lo cual deberán de estar en un lugar distinto al de aquellos que ya están compurgando una condena.

### **D) SENTENCIADOS POR DEUDAS O PRISION CIVIL**

"En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento penal. Los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más

severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les da no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.”

### **E) RECLUSOS, DETENIDOS O ENCARCELADOS SIN HABER CARGO EN SU CONTRA**

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargo en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reducción o la Rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

Corresponde ahora dentro del grupo de reglamentos analizar el que se refiere precisamente a las reglas que deberán sujetarse las Autoridades dependientes del Ejecutivo Federal en la aplicación y regulación de las normas que deberán regir la vida de los sentenciados y sancionados con pena privativa de libertad y efectivamente para tal efecto analizaremos en los términos siguientes el:

#### **IV. 8 REGLAMENTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.**

El presente ordenamiento legal tuvo su origen en el año de 1985, esté mismo fue abrogado para dar paso a la creación, a una serie de modificaciones de fondo, el cual se promulgo el día 04 de junio de 1993, que es el que actualmente está en vigor, dicho reglamento lo constituyen los siguientes artículos, iniciando por el capitulo que a continuación se detalla:

#### **CAPITULO I DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARIA**

Aquí en este Capitulo es muy importante transcribir el texto en razón de que establece las atribuciones y competencia y el cual a la letra dice:

Artículo I.- "La Secretaria de Gobernación es la dependencia del poder Ejecutivo Federal a la que corresponde vigilar en la esfera administrativa el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del País, fomentar el desarrollo político, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión, los Gobiernos de los estados y las Autoridades Municipales; intervenir en las funciones electorales, conforme a las leyes; coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional y Protección Civil, así como la información relativa al orden político y social que afecte o se originen en las dependencias del Ejecutivo Federal; presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley del Ejecutivo; publicar el Diario Oficial de la Federación; ejercitar el

derecho de expropiación en casos no encomendados a otra dependencia; administrar las islas de jurisdicción federal; formular, regular y conducir las políticas de población; organizar la defensa y la prevención social contra la delincuencia; formular, regular y conducir la política de comunicación social del gobierno federal, así como los demás asuntos que le atribuyen expresamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, decretos, reglamentos y acuerdos.

El citado reglamento cuenta en su totalidad con 33 Artículos, de los cuales señalaremos brevemente como están integrados, pero para efectos del presente estudio únicamente nos abocaremos a aquellos artículos que les delegan facultades para organizar todo el Sistema Penitenciario Nacional., por lo cual quedaría de la siguiente forma:

Artículo 2.- En este artículo se refiere al estudio y planeación de los asuntos de la propia Secretaría de Gobernación, para lo cual contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas para lo cual se transcribirá a la letra de la manera siguiente:

Secretario

Subsecretario de Gobierno

Subsecretario de Desarrollo Político

Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios

Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social

Oficial Mayor

Dirección General de Asuntos Jurídicos

**Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía**

**Dirección General de Comunicación Social**

**Dirección General de Asuntos Religiosos**

**Dirección General de Gobierno**

**Dirección General de Desarrollo Político**

**Dirección General de Apoyo a instituciones y Organizaciones Políticas**

**Dirección General de Registro Nacional de población e Identificación Personal**

**Dirección General de Servicios Migratorios**

**Dirección General de Protección Civil**

**Dirección General de Prevención y Readaptación Social**

**Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana**

**Dirección General de Prevención y Tratamiento al Menor**

**Dirección General de Personal**

**Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**

Para efectos del análisis del presente reglamento solamente nos referiremos a las facultades que le dan al: Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social..

### **EL CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FUNCIONES DE LOS SUBSECRETARIOS**

En el Artículo 6 de este reglamento se enumeran una serie de funciones de todos los subsecretarios las cuales son las siguientes:

- I.-** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que les sean encomendados;
- II.-** Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elaboren;
- III.-** Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría cuando el propio Titular lo determine;
- IV.-** Formular el anteproyecto del programa operativo anual y del presupuesto del área correspondiente y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- V.-** Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas de mediano plazo de la Secretaría, en la parte que les corresponda;
- VI.-** Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que les hayan sido encomendadas;
- VII.-** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- VIII.-** Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, previo acuerdo con el Secretario; y
- IX.-** Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así con aquéllas que les confiera el Titular del Ramo.

**Dentro de estas funciones las cuales son de una manera muy general, también abarca a las funciones del Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, ahora se plasmaran en este documento las funciones que tiene la Dirección General de Prevención y readaptación Social las cuales son las siguientes:**

**Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General de Prevención y readaptación Social:**

**I.- Ejecutar las sentencias dictadas por las Autoridades Judiciales penales en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia Federal;**

**II.- Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables, en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia Federal;**

**III.- Aplicar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, con el fin de organizar el sistema Penitenciario Nacional y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de la Readaptación Social;**

**IV.- Elaborar y coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social;**

**V.- Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebre con los gobiernos de las entidades en materia de prevención de la delincuencia y para el traslado de reo del orden común a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal;**

**VI.- Coordinar acciones con las instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas**

delictivas;

**VII.-** Orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social;

**VIII.-** Orientar, con la participación que corresponda a los estados, los programas de trabajo y producción penitenciarios que permitan al interno bastarse a sí mismo, colaborar al mantenimiento de la institución en que vive y sufragar los gastos de su propia familia;

**IX.-** Establecer los criterios de selección, formulación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

**X.-** Establecer en el área de su competencia, Delegaciones en los Centros de Readaptación Social, y proporcionar la creación de Consejo Técnico en coordinación con las autoridades administrativas respectivas;

**XI.-** Operar y mantener actualizado el banco de datos criminológicos y administrar la biblioteca de esta Secretaría, en materia penitenciaria;

**XII.-** Realizar y promover las investigaciones científicas en torno a las conductas delictivas e infractoras y a las zonas criminógenas con el fin de proponer las medidas de prevención social necesarias y, con base en ellas, definir los modelos de organización y tratamiento en los Centros de Readaptación Social;

**XIII.-** Operar y mantener actualizado el Archivo Nacional de Sentenciados;

**XIV.-** Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

**XV.-** Organizar y administrar establecimientos para la ejecución de sentencias y la

aplicación de tratamientos de readaptación social que respondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos;

**XVI.-** Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas; y vigilar: a) que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que estas últimas sean necesarias; b) que se le practiquen con oportunidad estudios que muestre su esfuerzo y la evolución de su tratamiento; y, c) que mantengan relaciones con sus familiares;

**XVII** Adecuar las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, sexo, salud o constitución física del interno;

**XVIII.-** Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención; todo lo anterior fundamentado en estudios que revelen el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad;

**XIX.-** Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena;

**XX.-** Ejecutar los sustitutivos de penas de prisión, ejerciendo la orientación y vigilar necesarios sobre las personas que gozaran de ellos, al igual que con los sujetos a la libertad preparatoria y condena condicional;

**XXI.-** Determinar, previa valoración médica psiquiátrica de los adultos inimputables, la institución para su tratamiento, la entrega a su familia o la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida;

**XXII.-** Promover la adecuada reincorporación social, gestionando la vinculación entre las actividades de los Centros Federales de Readaptación Social con los mercados laborales y centros educativos o asistencias que en cada caso se requieran;

**XXIII.-** Apoyar los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en tratados o convenios internacionales;

**XXIV.-** Intervenir, de acuerdo con las atribuciones de los familiares y dependientes económicos de las personas sometidas a proceso, sentenciadas a sujetas a medidas de seguridad, con el fin de gestionar las medidas preventivas, asistenciales y de protección que procedan; y

**XXVI.-** Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confiere el Titular del Ramo.

Como se puede observar, a raíz de las reformas que sufrió el presente reglamento, ya existe una gama muy grande de funciones y atribuciones que le otorga el Secretario, a la Dirección anteriormente señala, dando un paso gigantesco para buscar la siempre ansiada **Readaptación Social**.

Otro Reglamento que consideramos importante analizar, es el que aplica precisamente en la Colonia Penal de Islas Marías y que analizaremos a continuación:

#### **IV. 9 REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.**

El presente reglamento tiene por objeto el de establecer la organización administrativa y funcionamiento de la Colonia Penal Federal de Las Islas Marías, dependiente de la Secretaría de Gobernación y en su aplicación correspondiente a ésta a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Los artículos del antiguo reglamento que regula a esta colonia fue la que se expidió el día 10 de marzo de 1920 y debido a su organización y funcionamiento se actualizó y se expidió otro nuevo reglamento el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de septiembre de 1991.

El Reglamento de la Colonia Penal Federal de las islas Marias esta constituido por 55 Artículos, de los cuales haremos el comentario pertinente, y están distribuidos de la manera siguiente:

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

Art. 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización administrativa y funcionamiento de la Colonia penal Federal de Islas Marias, dependiente de la Secretaria de Gobernación, y su aplicación corresponde a ésta, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Los artículos 2º y 3º, del presente Reglamento señalan su ubicación e integración de la manera siguiente:

La Colonia Penal Federal de Islas Marias está integrada por los terrenos y playas de las Islas Maria Madre, Maria Magdalena, Maria Cleofas y el Islote de San Juanito, los

recursos existentes en las Islas serán racionalmente utilizados por sus habitantes en forma eficiente, socialmente útil y procurando su preservación y la del ambiente.

Art. 4º.- Las disposiciones del presente Reglamento rigen para:

- I.- Los internos que se encuentran cumpliendo sanciones privativas de su libertad pronunciadas por las autoridades judiciales, federales o locales;
- II.- El personal directivo, administrativo, técnico o de custodia de la Colonia Penal;
- III.- El cónyuge y los familiares de los internos que se encuentren en la Colonia Penal;
- IV.- El cónyuge y los familiares de los empleados que se encuentren en la Colonia Penal; y
- V.- Cualquiera otra persona que ingrese a la Colonia Penal con la autorización correspondiente.

Art. 5º.- Los internos de la Colonia Penal Federal de Islas Marias serán reos sentenciados por delitos del orden Federal, así como por delitos del orden Común, previo Convenio de la Federación...etc.

Art. 6º.- Con el fin de lograr los objetivos de la Readaptación Social, los internos que ingresen a la Colonia Penal deberán reunir características en su situación jurídica y personal, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I.- Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado haya causado ejecutoria;
- II.- Que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;
- III.- Que de acuerdo con los estudios médicos y de personalidad que al efecto se

practiquen, se estime procedente su envío a la Colonia Penal....etc.

IV.- Que el tiempo mínimo del tratamiento sea de dos años a partir del traslado....etc.

V.- Que tenga una edad entre 20 y 50 años.

VI.- Que se encuentren sanos física y mentalmente ...etc.

VII.- Que su capacidad económica se encuentre dentro del margen establecido en el Instructivo para el Manejo de Datos de Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de colonias.

El artículo 7º señala no se aceptará el traslado de sentenciados por los siguientes delitos:

- I.- Los señalados en el Título Primero, del Libro Segundo, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal;
- II.- Los delitos imprudenciales;
- III.- Los delitos sexuales;y
- IV.- Los delitos contra la salud, comprendidos en el Capítulo y, Título Séptimo, Libro Segundo, de dicho Código Penal.

Los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del presente Reglamento señalan las áreas restringidas, así como la prohibición de que existan lugares de privilegios para los internos, también prohíbe la fabricación, introducción, uso o comercio de bebidas alcohólicas,

**estuperfacientes, armas ...etc.**

## **CAPITULO II**

### **Del objetivo del tratamiento**

Los artículos 14, 15 y 16 nos indican que el tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico, y comprenderá periodos de estudio, diagnóstico, tratamiento individualizado con etapas de evaluación e fases de prueba, los internos cuando son de nuevo ingreso a la Colonia Penal deberán ser alojados en el campamento de observación y clasificación, por el tiempo indispensable para efectos de estudio y diagnóstico, el tratamiento en la Colonia Penal se basará e el trabajo cumplimiento de la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y la disciplina.

**Art. 17º.- El trabajo es obligatorio para todos los internos de la Colonia Penal y tenderá a:**

- I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;**
- II.- Promover su adecuada integración a la familia;**
- III.- Pagar su sostenimiento personal y el de su familia durante el tiempo que permanezca en la Colonia Penal;**
- IV.- Inculcarle hábitos de disciplina y laboriosidad evitando el ocio y el desorden;**
- V.- Prepararlo para incorporarlo a la sociedad.**

Los Artículos 18, 19, 20, 21 y 22, señalan que el trabajo será regulado y controlado por la Colonia Penal, el cual deberá organizarse de las siguientes actividades:

I.- Productivas;

II.- De servicio, mantenimiento y limpieza; y

III.- De desarrollo comunitario,.

Se le dará prioridad a la organización del trabajo en actividades productivas que generen excedentes económicos para el sostenimiento de la Colonia Penal y permitan complementar el ingreso de los internos para el sostenimiento de la Colonia Penal, por lo que respecta a las remuneraciones económicas de los internos de la Colonia Penal estarán sujetas a los descuentos y reglas de distribución que dispone la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Los artículos.- 23, 24 y 25 del presente Reglamento, indican a lo referente a la educación y lo señalan de la siguiente manera:

Artículo 23.- La educación será un elemento fundamental dentro del tratamiento establecido para la readaptación social. Todo interno deberá participar en los programas que se instrumenten con objeto de alcanzar los beneficios a que se refiere la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Los artículos 24 y 25, señalan que la educación de la Colonia Penal se ajustará a las normas de pedagogía aplicables a los adultos, para lo cual, la Secretaría de Gobernación

suscribirá los acuerdos o bases de coordinación necesarios con la Secretaría de Educación Pública, la educación que se imparta en la Colonia Penal será obligatoria para los internos, y sus objetivos serán:

- I.- Los señalados por la fracción I del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Promover la cooperación comunitaria;
- III.- Infundir hábitos de disciplina; y
- IV.- Dar la información útil y necesaria a fin de mejorar su vida familiar.

### CAPITULO III

#### .De las autoridades de la colonia penal

Artículo 26.- El gobierno, la administración y la seguridad de la colonia penal, así como los tratamientos a los internos, estará a cargo de un Director que será designado por el Secretario de Gobernación y dependerá de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la propia secretaría. Para el desempeño de sus funciones el Director dispondrá del personal ejecutivo, técnico, administrativa y de custodia que se establezca en el presupuesto y manuales de organización y funcionamiento de la Colonia Penal.

Artículo 27.- El Director de la Colonia Penal de Islas Marias se sujetará en su función a las disposiciones contenidas en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el presente Reglamento y las demás que sean aplicables.

**Artículo 28.-** Las ausencias del Director de la Colonia Penal serán suplidas en el siguiente orden:

- I.-** Por el Subdirector Técnico;
- II.-** Por el Subdirector Jurídico;
- III.-** Por el Subdirector Administrativo; y
- IV.-** Por el servidor público que designe la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

#### **CAPITULO IV**

##### **De los órganos de la Colonia Penal**

**Artículo 29.-** En la Colonia Penal desempeñarán sus actividades los siguientes órganos:

- I.-** El Consejo Técnico Interdisciplinario; y
- II.-** El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional.

**Artículo 30.-** El Consejo Técnico Interdisciplinario de la Colonia Penal se integrará por:

- I.-** El Director de la Colonia Penal, quien lo presidirá;
- II.-** El Subdirector Jurídico, quien fungirá como Secretaria del Consejo;
- III.-** El Subdirector Técnico;
- IV.-** El Subdirector Administrativo;

- V.- El Subdirector de Seguridad y de Custodia;
- VI.- El jefe de Actividades de Trabajo;
- VII.- El Jefe de Servicios Médicos; y
- VIII.-El jefe de Servicios Educativos.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

En el artículo 31 del presente Reglamento señala las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, mismas que a continuación se detallan:

- I.- Proporcionar consulta y asesoría al Director en asuntos técnicos relacionados con el funcionamiento de la Colonia Penal y apoyo en asuntos de tipo administrativo y de seguridad.
- II.- Integrar los expedientes de los internos de la Colonia Penal, que contengan la información necesaria para la aplicación individual del sistema progresivo y demás beneficios;
- III.- Llevar a cabo la orientación y evaluación del tratamiento individualizado y progresivo en cada interno;
- IV.- Elaborar los programas para orientar la distribución adecuada de los internos en el trabajo de acuerdo a sus capacidades;
- V.- Proponer al Director de la Colonia Penal, los incentivos y estímulos para los internos;
- VI.- Coordinar sus acciones con el resto del personal a fin de sugerir y llevar a cabo medidas al alcance general para la buena marcha de la Colonia Penal;

**VII.- Formular dictámenes en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria, retención y liberación anticipada;**

**VIII.- Emitir opinión respecto de los correctivos disciplinarios que sean impuestos a los internos por el Director de la Colonia Penal;**

**IX.- Autorizar el ingreso de los familiares del interno para visitarlos o para radicar en la Colonia Penal; y**

**X.- Las demás que señale la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y otras disposiciones aplicables.**

El Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana, y las sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Director de la Colonia Penal, o por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 33.- El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucionales el órgano colegiado de apoyo técnico de la Dirección de la Colonia Penal y tiene por objeto integrar la opiniones que han de servir como fundamento de las decisiones que, en su caso, haya de tomar el titular de la Dirección, para su funcionamiento se integrara por:

**I.- El Director de la Colonia Penal quien fungirá como Presidente;**

**II.- Los Subdirectores Técnico Jurídico, Administrativo y de Seguridad y Custodia;**

**III.- Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; y**

**IV.- Un representante de cada una de la dependencias que tengan celebrados acuerdos o bases de coordinación con la Secretaría de Gobernación en relación a la Colonia Penal**

**Artículo 34.- El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:**

**I.- Formular los programas para el desarrollo integral de la Colonia Penal con base en los estudios existentes y que se integren en materia de uso de suelo, dasonómico, asentamientos humanos, ecología y desarrollo de la comunidad;**

**II.- Ser el órgano de coordinación institucional con los representantes de las dependencias que tengan o celebren acuerdos o bases de coordinación con la Secretaría de Gobernación, en relación con la Colonia Penal;**

**III.- Elaborar y dar seguimiento a los programas operativos de producción y desarrollo de la comunidad; y**

**IV.- Recomendar al Director de la Colonia Penal, de acuerdo a las necesidades de cada programa, la distribución de los internos en los programas productivos y de desarrollo de la comunidad.**

Los artículos 35, 36, 37 y 38 del, presente Reglamento, indica que este mismo Consejo de Planeación celebrará sesiones ordinarias al año y extraordinarias cuando fuere convocado por su presidente, también fijará los lineamientos y criterios que habrá de sujetarse la organización del trabajo, del cual organizará anualmente un programa de trabajo y producción con el fin de lograra la autosuficiencia de la Colonia Penal, las diversas dependencias y entidades que colaboren en la Colonia, utilizarán perfectamente mano de obra de los internos para capacitarlos y enseñarles nuevas técnicas de trabajo.

## CAPITULO V

### Del personal de la colonia penal

Este aspecto importante del personal de la Colonia Penal el cual será debidamente seleccionado, capacitado y actualizado, en las áreas administrativas, técnicas, de supervisión general y de custodia, de acuerdo al sistema que establezca la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el cual deberá acatar las ordenes de trabajo que reciba de los superiores jerárquicos y cumplir con los horarios establecidos para el desempeño de sus labores, este personal tiene prohibido en el desempeño de su trabajo, recibir gratificaciones de cualquier índole por parte de los internos o de sus familiares, revelar información sobre la Colonia Penal y dará a conocer las desiciones tomadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, estos conceptos son señalados por los artículos 39, 40 y 41 subsecuentemente del presente Reglamento.

## CAPITULO VI

### De los familiares de los internos

Los artículos 42, 43 y 44 de este ordenamientos establecen un aspecto muy característico de la propia Colonia Penal, en el señalar que con el objeto de que los internos tengan mejor readaptación e integración a la sociedad, el El Consejo Técnico Interdisciplinario podrá autorizar que el cónyuge y los familiares de los internos ingresasen a la isla para residir en la Colonia Penal o para visitarlos en los campamentos que se encuentren con albergues para tal fin, el sostenimiento económico de los familiares

autorizados para residir en la Colonia Penal será por cuenta, independientemente de la aportación que, en su caso, pueda efectuar el interno por su trabajo, los familiares del interno participarán en las diversas actividades que se establezcan en la Colonia Penal, y podrán, si así lo desean tomar parte en las actividades deportivas, culturales y de servicios que se dispongan, de acuerdo a su edad y nivel escolar.

## CAPITULO VII

### De la preservación de los recursos naturales y del desarrollo de la comunidad

Para conservar, mejorar y desarrollar las condiciones ecológicas y de vivienda de la Colonia Penal, se solicitará el apoyo de las autoridades competentes, también se podrá celebrar convenios de explotación de los recursos naturales, esto lo señalan los artículos 45, 46 y 47 del presente Reglamento.

Los artículos 48 y 49.- Indican que los servicios educativos y culturales a internos, empleados y familiares, se realizarán sujetándose a la normatividad establecida en las leyes, para fortalecer el sentido de la Colonia Penal se proporcionará actividades culturales, deportivas y de esparcimiento que fomenten la integración de la familia.

## CAPITULO VIII

### De las estímulos y sanciones

**Artículo 50.-** El Director de la Colonia Penal deberá conceder estímulos a los internos como premio a su esfuerzo, buena conducta o hechos meritorios, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario mediante un sistema permanente de valoración de la conducta, y de la calidad y productividad en el trabajo.

Dichos estímulos consistirán en:

- I.- Facilidad para participar en las actividades recreativas o deportivas que ellos elijan;
- II.- Asignación a labores productivas mejor retribuidas; y
- III.- Facilidad para recibir visitas con mayor frecuencia.

**Artículo 51.-** Los correctivos disciplinarios a los internos por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones administrativas serán impuestos por el Director de la Colonia Penal, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario, según la gravedad del hecho y las necesidades del tratamiento y consistirán en:

- I.- Amonestación en privado;
- II.- Amonestación en público;
- III.- Suspensión total o parcial de los estímulos que se hubiesen otorgado;
- IV.- Limitación o prohibición para asistir o participar en actividades recreativas o deportivas;

**V.- Cambio a otro campamento;**

**VI.- Suspensión de visitas o convivencias con los familiares;**

**VII.- Asignación del interno a labores de servicios, mantenimiento y limpieza o de desarrollo comunitario;**

**VIII.- Tratamiento especial en aislamiento, por razones terapéuticas y de seguridad para los demás miembros de la Colonia.**

Los artículos 52, 53, 54 y 55, señalan las modalidades de estos correctivos, el procedimiento para la imposición por infracciones al presente Reglamento, se sustentara en una sola audiencia, presidida por el Director de la Colonia Penal quien escuchará al infractor y recibirá los elementos probatorios conducentes a acreditar la falta y la responsabilidad del infractor, y en seguida el mismo resolverá, fundando y motivando su determinación, queda estrictamente prohibido la instalación de cuartos de castigo o mazmorras, así como el uso de torturas y maltratos físicos, psíquico o moral que dañe la salud a la inteligencia del interno, el infractor podrá inconformarse en contra de la resolución que le impongan un correctivo, recurriendo por escrito ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el término para la interposición de la inconformidad será de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación del correctivo disciplinario, interpuesto el recurso, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, resolverá en definitiva lo que fuere procedente en un término que nunca excederá de diez días. Dicha resolución se notificará personalmente al infractor.

El multicitado Reglamento implica una evolución al Sistema Penitenciario Nacional, en virtud que la historia se había encargado de encasillar a la prisión como un lugar de terror, manifestando e incluso que la persona que llegase a ese lugar, solamente muerto saldría de ahí y actualmente todo esto es falso, ya que este ordenamiento legal se adecuó al lugar donde se encuentra el reo, ya que si bien es cierto que existe una vital diferencia entre la prisión de cualquier ciudad, con la prisión de la Colonia Penal Islas Marias.

Analizando este ordenamiento contempla un basto organigrama tanto de organización como de funcionamiento y cuyo objeto es resaltar el de los familiares de los internos, como se puede observar aquí el legislador en aquel tiempo se preocupó por poner atención en uno de los elementos que constituyen a que se lleve a cabo la Readaptación Social del Reo, ya que es de muy importante su núcleo familiar e incluso les permite vivir en la isla al reo o en su caso visitarlo en su campamento, todo esto conlleva a un solo fin, buscar la tan anhelada Readaptación Social del interno, claro esta que cualquier persona que se encuentre en la isla se sujetara a las disposiciones que la ley establece.

Otro aspecto que sobresale es el correspondiente a estímulos y sanciones, esto significa que al estar privado de su libertad no solo debe de verse como sanción, sino que también se busca suavizar su estancia en este lugar, y es en este reglamento precisamente donde busca ir más allá de los verdaderos valores del ser humano ofreciéndoles estímulos, para que aquellos que tengan una buena conducta, y cumplan todo lo dispuesto en el

reglamento que los rige, es decir hayan hecho medios meritorios, los cuales serán valorados a través de la opinión de Consejo Técnico Interdisciplinario mediante una valoración permanente de conducta o calidad de trabajo del reo, cuyo objeto tiene como premio estimular sus esfuerzos, dicho estímulos consisten en:

- I.- Facilidad para participar en las actividades recreativas o deportivas que ellos elijan;
- II.- Asignación a labores productivas mejor retribuidas; y
- III.- Facilidad para recibir visitas con mayor frecuencia.

#### **IV. 10. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL**

Por último hemos dejado precisamente el reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social denominados "CE.FE.RE.SOS.", por constituir estos la parte más innovadora y avanzada en lo que se refiere precisamente a la Readaptación Social, y que constituye la materia medular del presente trabajo de esta manera encontramos que :

**EL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.**, fue Publicado el día 30 de agosto de 1991, modificado por decreto publicado el día 31 de agosto de 1992, ya que presentaba algunas deficiencias , que mas adelante señalaré en su oportunidad.

Este ordenamiento legal es una de las bases sólidas que constituyen nuestro actual Derecho Penitenciario, es decir en estos Centros que son regulados por este ordenamiento se da la máxima expresión de lo que conocemos como "Readaptación Social", ya que con conocimiento de causa podemos señalar que si es posible llegar a conocer en todo su

esplendor como se lleva a cabo el tratamiento humano, sin llegar a tener privilegios de ninguna especie y cuya única finalidad es el de readaptar al reo.

Así pues podemos señalar que el presente cuerpo legal esta constituido de la manera siguiente:

#### Capitulo I "Disposiciones Generales."

El cual lo constituyen los primeros 15 artículos, de los cuales realizaremos una síntesis tocando los puntos más importante, que son materia del presente trabajo.

**Art. 1º.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social, dependiente de la Federación y su aplicación corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tendrá a su cargo la atribución de organizar y administrar el sistema integrado por los establecimientos para la ejecución de sentencias y prisión preventiva, así como para la aplicación de tratamiento de readaptación social que respondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos.

El artículo 3º, establece que el presente ordenamiento se aplicará en los Centros

**Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación destinados al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y, en materia del fuero común, previo convenio de la Federación, con los gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal.**

La reclusión de personas sujetas a prisión preventiva procederá en los términos del último párrafo del artículo 12 del presente reglamento, que mas adelante lo señalaremos.

El artículo 4°, establece que el tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del reo.....etc.

Por otra parte el artículo 5°, se refiere que la Secretaría de Gobernación expedirá los manuales e instructivos de organización y procedimientos para el debido funcionamiento de los Centros federales de Readaptación Social.....etc.

El artículo 6° del presente reglamento establece que para efectos del presente reglamento, los centros Federales de Readaptación Social, son las instituciones públicas de máxima seguridad.....etc.

Los artículo 7°, 8° y 9° señalan que el sistema en los Centros Federales de Readaptación Social, se garantizara el respeto mutuo, y se prohibirá toda conducta que

implique el, uso de la violencia física o moral.....etc.

**Capítulo II "Del Ingreso y Egreso de los Internos."**

Son señalados por los artículos del 16° al 23°.

Artículo 10° "El secretario de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, será la autoridad facultada para interpretar administrativamente la aplicación de este reglamento, y para resolver los casos no previstos en el mismo."

Artículo 11°, señala que las disposiciones del presente reglamento regirán para todos los internos que se encuentran cumpliendo las sanciones privativas de libertad a que se refiere el artículo 3°, para el personal adscrito y cualquier persona que ingrese a sus instalaciones por algún motivo, ya sea oficial o particular...etc.

En el artículo 12° señala quienes serán las personas serán recibidas en estos centros. "Solamente se aceptará el ingreso como interno de alguna persona a los Centros Federales de Readaptación Social, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Que la sentencia condenatoria que se le hubiere dictado, haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudenciales;

II.- Que no se encuentre a disposición de autoridad judicial distinta a la que dicto la sentencia;

**III.- Que, de conformidad con el estudio de personalidad que le practique la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, no manifieste signos o síntomas psicótropicos, y además reúna las características de perfil establecidas en el Instructivo para el Manejo de Datos del Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de centros; y**

**IV.- (Derogada.)**

Cuando así convenga en función de la peligrosidad del recluso, conforme al dictamen que al efecto formule la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, podrá aceptarse el ingreso del procesado o de quienes estén a disposición de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación hecho valer.”

Este último párrafo fue agregado, he aquí el porque fue modificado el presente reglamento.

El artículo 13° establece que se prohíbe el establecimiento de áreas o estancias de distinción y privilegios en los Centros Federales de Readaptación Social.....etc.

Con referencia al artículo 14°, habla sobre la selección de las personas para que ingresen como internos a los Centros Federales de Readaptación Social, se llevará a cabo en base a los estudios de personalidad que les practique el Consejo Técnico Interdisciplinario, de acuerdo con el instructivo correspondiente.

**Artículo 15º.** "El internamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, no podrá prolongarse por más tiempo del señalado en la sentencia ejecutoriada, salvo que el interno deba quedarse a disposición de un autoridad judicial que así lo disponga....etc.

## **Capítulo II**

### **"Del Ingreso y egreso de internos"**

**Artículo 16º.-** El ingreso a los Centros Federales de Readaptación Social, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.....etc.

**Artículo 17º.-** En los Centros Federales de Readaptación Social se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos, el cual comprenderá como mínimo los datos siguientes:

- I.-** Nombre , sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;
- II.-** Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;
- III.-** Identificación dactiloantropométrica;
- IV.-** Identificación fotográfica de frente y de perfil;
- V.-** Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y
- VI.-** Depósito e inventario de sus pertenencias.

**Artículo 18°.-** "Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, y que de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y su instructivo correspondiente no pueda retener consigo, será entregado a la persona que designe o en su defecto, mantenidas en el depósito de objetos del control de registro de personas, previo inventario que firmará a satisfacción del recluso."

**Artículo 19°.-** A su ingreso a los Centros Federales de Readaptación Social, deberá entregarse a cada interno un ejemplar de este Reglamento así como los manuales...etc.

**Artículo 20°.-**El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro asignará el dormitorio, modulo, nivel sección....etc.

**Artículo 21°.-** Desde el ingreso de interno a los Centros Federales de Readaptación Social se integrara su expediente único...etc.

**Artículo 22°.-** Todo interno a su ingreso durante su estancia, recibirá la dotación de vestuario reglamentario del Centro y ropa de cama, de acuerdo a su instructivo correspondiente...etc.

**Artículo 23.-** El egreso de los internos de los Centros Federales de Readaptación Social sólo podrá ser autorizado por la Dirección de Prevención y Readaptación Social en los siguientes casos:

I.- Por haber cumplido la totalidad de la pena;

II.- Por haber sido otorgado por autoridad competente algún beneficio de libertad, en los términos de la legislación correspondiente; y

III.- En los que determine expresamente la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

### CAPITULO III

#### Del tratamiento progresivo y técnico

Los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32 del presente reglamento establecen que el tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, será progresivo y técnico desde el momento en que el interno ingresa al Centro, este tratamiento se fundará en la evolución y desarrollo biopsicosocial del interno así como su participación en los programas educativos y laborales, y en el caso de que el interno se niegue a asistir a cualquiera de las actividades que le corresponda, se asentará por escrito y se anexará la constancia respectiva a su expediente único, el área técnica, bajo la coordinación del Subdirector Técnico, analizará semanalmente la respuesta de cada interno al tratamiento, para proponer al Consejo técnico Interdisciplinario los cambios que corresponda, por otra parte el estudio clínico-criminológico deberá actualizarse cada seis meses con base a los reportes de avance en el tratamiento emitido por el área técnica y someterse a la consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario, por otra parte los internos de nuevo ingreso deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación por un tiempo que no exceda de quince días a efecto de que se le complementen sus estudios de personalidad,

el interno deberá ser ubicado en la estancia que le corresponda, y solo el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro podrá reubicar al interno en los términos del instructivo de clasificación.

#### CAPITULO IV

##### De las visitas

Este aspecto esta señalado por los articulos del 33° al 44° y establecen lo siguiente:

**Artículo 33.-** En los Centros Federales de Readaptación Social, sólo podrán autorizarse las siguientes visitas:

- I.- De familiares y amistades del interno;
- II.- Del cónyuge o concubina;
- III.- De Autoridades;
- IV.- De los defensores; y
- V.- De ministros acreditados de cultos religiosos.

**Artículo 35.-** Es facultad exclusiva del Director del Centro tomando en cuenta la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario del mismo la autorización de visitas familiar e íntima.

**Artículo 36.- Únicamente se autorizara la entrada a menores de edad, previo estudio y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, cuando sean descendientes del interno.**

**Artículo 37.- Ninguna visita familiar o íntima será autorizada sin que previamente haya sido promovida o aceptada por el interno.**

Los artículos 38,39 y 40, hablan sobre la visita íntima, y señalan que la visita íntima tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y medico, solo tendrán derecho a solicitar la visita íntima con el interno su cónyuge o concubina, en el segundo caso será necesario acreditación en la que se demuestre la existencia de relaciones anteriores a su reclusión, para que se de la autorización de la visita familiar e íntima es necesario que se encuentren cubiertos los requisitos señalados en el instructivo correspondiente.

Por lo que corresponde a los artículos 41, 42, 43 y 44, donde hacen mención que los defensores podrán tener derecho a visitar a su defenso en cualquier tiempo, previa identificación y acreditación, sujetándose a las disposiciones de seguridad establecidas en el instructivo de visita. los ministros acreditados de culto religioso, también podrán visitar los Centros Federales de Readaptación Social, previa autorización por escrito del Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaria de Gobernación, por otra parte en cualquier momento el interno podrá solicitar la cancelación o suspensión temporal

de las vistas autorizadas, y por último los internos recibirán a la visita familiar e íntima de acuerdo a las fechas y horarios señalados en el instructivo de visita.

## CAPITULO V

### De los servicios médicos

**Artículos 45 y 46 .-** Los servicios médicos de los Centros Federales de Readaptación Social, deberán ser suficientes para atender toda clase de necesidades de salud, así también la Dirección General Preventiva y Readaptación Social celebrará convenios con las instituciones del sector salud próximas a los Centros Federales de Readaptación Social para la atención de los casos previstos en los artículo 47 y 49 de este Reglamento.

Los artículos 48, 49, 50,51, 52 y 53 .- Señalan indistintamente que la intervención de los médicos particulares, sólo procederá cuando las instituciones del Sector Salud con quienes se haya celebrado convenio manifiesten su incapacidad para otorga el servicio, previa autorización del Director del Centro, informando de inmediato al Director de Prevención y Readaptación Social.

Los cargos y honorarios derivados de esa intervención correrán a cargo del solicitante, por otra parte cuando se requiera que por su gravedad del interno, sea trasladado a una institución de salud, sólo se hará mediante autorización del Director General de Prevención y Readaptación Social y en ausencia de éste, se hará por quien legalmente deba sustituirlo, el traslado de un interno a un centro médico distinto al de la institución, así

como su custodia durante su internamiento, se realizará bajo la más estricta responsabilidad del Director del Centro Federal de Readaptación Social., los servicios médicos de estos Centros Federales de Readaptación Social velará por la salud física y mental de los internos, realizando campañas permanentes para la erradicación de enfermedades, para el caso de que se requiera una dieta especial lo solicitará a los servicios Médicos de la Dirección del Centro, esto apoyándose en el tratamiento que previamente se le haya prescrito, en caso de que el procedimiento diagnóstico o terapéutico implique un riesgo para la vida o la integridad corporal del interno, se requerirá previo consentimiento escrito por éste, se presupone otorgado el consentimiento en caso de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra riesgo a juicio del Jefe de Servicios Médicos.

## CAPITULO VI

### De las autoridades

Artículo 54.- Son autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social las siguientes:

- I.- El Director General de Prevención y Readaptación Social:
- II.- El Director del Centro;
- III.- El Consejo Técnico Interdisciplinario en los términos del artículo 9º, de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;
- IV.- Los Subdirectores: Jurídico, Técnico, de Seguridad y Custodia, Administrativo y de Seguridad y Guarda del Centro; y
- V.- Los Jefes de Departamento del Centro.

**Artículo 55.-** El gobierno, la seguridad, la administración y el tratamiento de los internos en los Centros Federales de Readaptación Social, son responsabilidad del Director, quien dependerá del Director General de Prevención y Readaptación Social de quien este designe.

Los artículos 56 y 57.- señalan que todo el personal de Centro queda supeditada a la autoridad del Director del mismo, y para el desempeño de sus funciones, el Director dispondrá del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad y custodia y de seguridad y guarda necesario para garantizar el buen funcionamiento del Centro.

**Artículo 58.-** Son funciones y facultades del Director:

I.- Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales del gobierno del Centro, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas;

II.- Resolver los asuntos que le sean planteados por los Subdirectores o el personal del Centro, relacionados con el funcionamiento de la Institución;

III.- Instruir los criterios generales del tratamiento a los internos;

IV.- Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario;

V.- Informar al Director General de Prevención y Readaptación Social de las plazas vacantes;

VI.- Representar al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;

VII.- Autorizar las visitas familiar, íntimas o de otra índole al interior del Centro previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del Reglamento y

de Instructivo de Visitas:

VIII.- Ejecutar la imposición de correcciones disciplinarias a los internos, de conformidad con los manuales correspondientes;

IX.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro;

X.- Informar por escrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social las novedades diarias, y de inmediato por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;

XI.- Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las sentencias;

XII.- Expedir conforme a derecho, todos los documentos que así lo requieran;

XIII.- Promover relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad federa y estatal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia; y

XV.- Las demás que establezca el Reglamento o le sean asignadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social.

Por último en este capítulo el artículo 59, señala las ausencias del Director del Centro deberá ser autorizadas por el Director de Prevención y Readaptación Social y serán cubiertas en el siguiente orden:

I.- El subdirector Jurídico;

II.- El Subdirector Técnico;

III.- El Subdirector de Seguridad y Custodia;

IV.- El Subdirector Administrativo;

V.- El funcionario que designe el Director General de Prevención y Readaptación

Social.

**CAPITULO VII**  
**Del Consejo Técnico Interdisciplinario**

El artículo 60.- indica que el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director; y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda a resolver de conformidad con éste reglamento, el presente Consejo Técnico Interdisciplinario anteriormente señalado se integrara de la forma siguiente:

- I.- El Director del Centro, quien lo presidirá;
- II.- El Subdirector Jurídico, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III.- El Subdirector Técnico;
- IV.- El Subdirector de Seguridad y Custodia;
- V.- El Subdirector Administrativo;
- VI.- El Subdirector de Seguridad y Guarda;
- VII.- Los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, Actividades Educativas, Actividades Laborales, Servicios Médicos; y
- VIII.- Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Por cada miembro propietario se designara un suplente.

El aspecto medular del Consejo Técnico Interdisciplinario esta plasmado en el Artículo 62, donde nos muestra las funciones que tendrá el Consejo Técnico interdisciplinario, las cuales son las siguientes:

I.- Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado al interno;

II.- Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente;

III.- Evaluar, y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno;

IV.- Emitir opinión sobre las asuntos que le sean planteados por el Director, o por cualquiera de sus miembros;

V.- Clasificar en dormitorio, módulo, sección y estancia a los internos, conforme al instructivo correspondiente y reclasificar de acuerdo a las medidas de tratamiento;

VI.- Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades competentes;

VII.- Emitir opinión sobre la autorización de visitas, en los términos del artículo 34 de este Reglamento;

VIII.- Determinar con base en el instructivo correspondiente que interno laborará en las áreas destinadas a este fin dentro de los módulos ; y

IX.- Las demás que le señalen el Director, este Reglamento, sus manuales e instructivos.

Los artículos 64 y 65, respectivamente señalan que el Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana y extraordinarias cuando es convocado por el Director del Centro o por las dos terceras partes de los miembros, el Secretario del Consejo formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá los dictámenes y recomendaciones; enviará copia del acta al Director General de Prevención y Readaptación Social y agregara el expediente del interno copia de los dictámenes y recomendaciones que se refiera al mismo.

#### CAPITULO VIII

##### De los servicios técnicos

Artículo 66.- Cada Centro Federal de Readaptación Social contará permanentemente con áreas laboral y educativa, de medicina, psicología, psiquiatría, trabajo social, criminología y pedagogía.

Artículo 67.- Todo interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento.

En el artículo 68.- de este ordenamiento en relación al trabajo y señala que el trabajo, como tratamiento, será elemento esencial y tenderá a :

- I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;
- II.- Coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia;

**III.- Inculcar hábitos de disciplina; y**

**IV.- Prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad.**

Los artículos 69, 70, 71, 72 y 73.- señalan el como se regirá el trabajo así como su función de la manera siguiente:

El trabajo del interno se regirá por el estudio de personalidad y por la clasificación que le haya correspondido, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento asignado, las actividades laborales comprenden las realizadas en los talleres o en los espacios destinados al efecto, los internos practican las actividades únicamente en los lugares y horarios previamente señalados, en los Centros Federales de Readaptación Social queda prohibido que el interno labores en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y en general en cualquier actividad de vigilancia, por otra parte la remuneraciones económicas otorgadas al interno por el trabajo desempeñado se estará en lo dispuesto por el artículo 10º, párrafo segundo de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Otro aspecto de vital importancia es e la educación y esto lo señalan los artículos 74, 75, 76, 77, 78 y 79.- de la siguiente manera:

**Artículo 74.- La educación es un elemento fundamental. Todo interno debe participar obligatoriamente en los programas educativos que se impartan.**

**Artículo 75.-** La educación que se imparta al interno no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, y será orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva.

**Artículo 76.-** El tratamiento educativo se basará en el grado de escolaridad capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno.

**Artículo 77.-** Las actividades educativas comprenden las área escolar, cultural, deportiva y recreativa. La educación tendrá carácter integral, por lo que los internos participarán en todos los programas dentro de los horarios que señalen al efecto.

Los artículos 78 y 79.- hacen mención que los internos que cursen y acrediten los niveles escolares se les tramitará y entregará la documentación oficial correspondiente, por otra parte para aquellos internos que ya hayan cursado la preparatoria o nivel equivalente, se organizarán círculos de estudio y talleres de discusión.

Otro aspecto importante para el interno son los Servicios Técnicos de Trabajo Social, ya está área es considerada como la boca y los oídos del interno al mundo exterior, y es en el artículo 80, donde plasman las funciones y las finalidades de estos servicios las cuales son las siguientes:

I.- Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros, y el personal,

II.- Brindar orientación y apoyo al interno y sus familiares a fin de que le sean autorizadas las visitas que solicite;

III.- Informar al Subdirector Técnico aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de alguna persona por tener ésta efectos negativos sobre la readaptación del interno;

IV.- Promover y gestionar la regularización del estado civil del interno así como la inscripción en el registro civil de sus hijos;

V.- Deberá proporcionar el tratamiento correspondiente a cada caso acordado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro; y

VI.- Informar al jefe de Observación y Clasificación de la asistencia del interno a visita familiar e íntima, así como cualquier cambio en la dinámica de la misma.

Los artículos 81 y 82.- hacen hincapié en la disposición y respuesta del interno, al señalar que la asignación del tiempo libre para la visita familiar e íntima deberá basarse en la adecuada respuesta del interno al tratamiento, cuidando que en el área destinada para ese efecto, corresponda a internos de un mismo módulo, de acuerdo al horario establecido en el instructivo de visitas, por otra parte el interno a quien le corresponda visita familiar e íntima dejará de acudir a las otras actividades que tenga asignada en el mismo horario, como se aprecia en lo anteriormente señalado estas visitas son de primordial importancia para la respuesta al tratamiento individualizado del interno.

Ahora también el interno acudirá al llamado del psicólogo, el cual deberá evaluar el estado anímico que este presenta y detectar la necesidades y tipo psicoterapia en el mismo, reportándolo al jefe del Departamento de Observación y Clasificación, por otra parte el Psicólogo impartirá la psicoterapia grupal o individual, la cual deberá respetar la Clasificación de los internos y adecuarse a sus características de personalidad y de problemática, el interno deberá acudir a la psicoterapia indicada por el Consejo Técnico Interdisciplinario en el horario que se le asigne, asimismo el Psicólogo elaborará un reporte de cada sesión por interno y entregara al Jefe del Departamento de Observación y Clasificación un reporte mensual por escrito de la evolución anímica del mismo., todo esto esta contemplado por los artículos del 83 al 84 del presente Reglamento.

## CAPITULO IX

### Del personal

**Artículo 88.-** En la selección del personal de los Centros Federales de Readaptación Social, deberán tomarse en consideración las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y de personalidad necesarios.

**Artículo 89.-** El personal jurídico, técnico de seguridad y custodia, administrativo y de seguridad y guarda deberá recibir con anterioridad al ejercicio de sus funciones cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento, de conformidad con los programas

previamente establecidos y aprobados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social....etc.

Los artículos 90,91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97.- respectivamente señalan las restricciones, prohibiciones e infracciones del personal que labore en los Centros Federales de Readaptación Social, para lo cual señala lo siguiente:

Todo personal deberá transitar exclusivamente por las áreas designadas al efecto, salvo en los casos de emergencias, las infracciones a este reglamento por parte del personal adscrito a los Centros Federales de Readaptación Social, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios aplicables en la materia, cuando el infractor sea el director del Centro, el Director General de Prevención y Readaptación Social denunciará ante el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, en caso de conductas presuntamente delictivas se deberá de inmediato, presentar la denuncia ante el Agente del Ministerio Público Local o Federal según corresponda, por otra parte queda prohibido al personal revelar información relativa al Centro, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de la población, consignas para eventos especiales, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución. por razones de seguridad, el personal adscrito al los Centros Federales de Readaptación Social, se sujetará a las normas establecidas sobre la materia, en el instructivo correspondiente.

## **CAPITULO X**

### **Del régimen interior**

En este capítulo estriba toda la seguridad del Centro, mismo que está integrado por los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122, de lo cual señalaremos a continuación respectivamente de la manera siguiente:

En los Centros Federales de Readaptación de Readaptación Social, deberá evitarse las relaciones de familiaridad entre el personal y los internos, asimismo los internos sólo podrán transitar por las áreas destinadas para ello y únicamente en los casos previstos por este reglamento, el orden y la disciplina en el interior de los Centros Federales deberá mantenerse con firmeza. Las autoridades del Centro sólo harán uso de la fuerza en caso de resistencia organizada, conato de motín, etc....., queda prohibida toda comunicación entre internos de distintos dormitorios, módulos y secciones, por ningún motivo los internos permanecerán en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas, el área de visita de defensores será distinta a la destinada a familiares, en los Centros Federales de Readaptación Social, habrá instalaciones adecuadas para internos que requieran tratamiento especial. En ellas se ubicarán a internos de alto riesgo institucional(enfermos), esta sección deberá ser atendida diariamente por el servicio médico, psiquiátricos, de psicología de trabajo social, quienes harán el seguimiento de la evolución del interno, ningún interno tendrá el acceso a las áreas de oficinas, servicios generales o de

mantenimiento del Centro , los internos no podrán transitar solos por los túneles de intercomunicación y deberán de ser acompañados por personal de seguridad y custodia.

Por otra parte, queda prohibido introducir alimentos y bebidas en el interior de locutorios, y cubículos de visita familiar e íntima, todos los internos, salvo a caso de aquellos que se encuentren en sección de aislados, deberán acudir al área de comedor para recibir y consumir sus alimentos en el horario que se fije, en cada módulo de dormitorio habrá una tienda para que los internos puedan adquirir refrigerios o productos diversos para su consumo, fuera del horario de la alimentación establecida.

Por lo que se refiere al ingreso del personal ajeno al Centro requerirá autorización especial para ingresar al mismo, de conformidad con el Instructivo de Visita y, una vez obtenida, tendrá que someterse a la revisión por parte del personal de seguridad y custodia. En los Centros Federales de Readaptación Social, queda prohibida la introducción de dinero, de cualquier alimento o sustancia destinada a los internos por parte de los visitantes, así como para el consumo del personal del Centro, de igual manera queda prohibido la introducción de teléfonos celulares, radios receptores transmisor y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica.

La Subdirección Administrativa del Centro abrirá una cuenta de ahorro individual para cada interno, la cual será administrada a partir de los depósitos que efectúe su familia o amistades a nombre del mismo, sujetándose a que el monto total de la cantidad mensual disponible por interno, no podrá excederse de tres salarios mínimos mensuales del área

geográfica a la que pertenezca el Centro, el interno podrá adquirir con cargo a su cuenta de ahorros los bienes que se expendan en las tiendas del Centro, para lo cual, se recabará su firma y se asentará en su tarjetón de ahorro.

En los Centros Federales de Readaptación Social queda prohibida la introducción, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, y en general, instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad del establecimiento, también queda prohibido tomar fotografías o películas en el interior de los Centros, salvo autorización escrita del Director General de Prevención y Readaptación Social, y por último de este capítulo el artículo 122.- establece que todo interno podrá formular quejas y solicitudes individuales a través del representante del Director General de Prevención y Readaptación Social en el Centro, quien deberá recabarlas y transmitir las a la Dirección General y darles seguimiento.

## CAPITULO XI

### De las correcciones disciplinarias

Artículo 123.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en infracciones del presente reglamento y demás disposiciones administrativas que se establezcan en los manuales e instructivos correspondientes, serán aplicadas por el Director del Centro, con base a la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Las correcciones disciplinarias que se mencionan anteriormente son:

I.- Amonestación en privado;

II.- Amonestación en público;

III.- Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado;

IV.- Cambio a otro dormitorio;

V.- Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima;

VI.- Cambio a la sección de tratamientos especiales de acuerdo al Manual de Estímulos y Correctivos Disciplinarios.

Estas correcciones están señaladas en el artículo 124 de este Reglamento.

Es importante conocer las infracciones que pueden cometer los internos del Centro, mismas que son plasmadas en el artículo 125, para lo cual se transcribirá a la letra:

Artículo 125.- Para efectos de este ordenamiento reglamentario se considerarán infracciones las siguientes:

I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;

II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;

III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;

IV.- Causar daños a las instituciones y equipo o darles mal uso o trato;

V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para ello, en los lugares cuyo acceso está restringido;

VI.- Substraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los demás internos, del personal de la institución o de esta última;

- VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;
- VIII.- Alterar el orden de los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;
- IX.- Causar alguna molestia o preferir palabra soeces o injurias a los visitantes, personal de la institución o demás internos;
- X.- Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro;
- XI.- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que deba concurrir;
- XII.- Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral a las buenas costumbres; y
- XIII.- Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

Ahora el artículo 126 de este mismo Reglamento, establece las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anteriormente citados, las cuales serán:

- I.- Amonestación en privado en los casos de la fracción X y XII;
- II.- Amonestación en público, en los casos de la fracción II o la reincidencia de las conductas previstas en las fracciones X y XII;
- III.- Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado en los casos de las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII y XIII;
- IV.- Cambio de dormitorio, en los casos de las fracciones III, VI y XIII;
- V.- Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima en los casos de las fracciones IX, X, XI, XII y XIII;
- VI.- Cambio de la sección de tratamientos especiales, en los casos, de las fracciones Y, IV, V, VII, VIII y XIII.

Por último los artículos 127, 128 y 129 del presente Reglamento establecen sobre la imposición de los correctivos, el cual solo los pondrá el Director del Centro, y ordenará al interno para que comparezca ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que lo escuchara y resolverá lo conducente, el interno por si mismo o a través de su defensor o familiares podrá inconformarse verbalmente o por escrito respecto a la corrección disciplinaria impuesta, en la aplicación de las sanciones queda prohibida la tortura o maltrato que dañe la salud física o mental del interno. Como se puede apreciar este ordenamiento esta muy completo de acuerdo a las circunstancias en nuestro tiempo actual, de acuerdo a la problemática en todos los aspectos que atraviesa nuestro país y consecuentemente nuestra sociedad.

#### **IV. 11 COMENTARIOS SOBRE SU APLICACION**

Una vez analizando todos los ordenamientos legales, anteriormente señalados, se puede apreciar que existe una gran demarcación, en cuanto a lo que se regula en Derecho Penitenciario, si bien es cierto que Nuestra Carta Magna establece los principios generales del Derecho Penitenciario, (Artículo 18), y esta los delega, directamente a la Secretaría de Gobernación , a través de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención Social, y esta declinando funciones particularmente a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, aquí es de vital importancia resaltar la gran labor de los legisladores al modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, cuya finalidad es el de buscar la ansiada Readaptación Social legislando e incluso incluyendo a los

nuevos Centros Federales de Máxima Seguridad, como lo serian los que están localizados en Almoloya de Juárez, perteneciendo a la Ciudad de Toluca y el de Puente Grande, en la ciudad de Guadalajara Jalisco.

Hace aproximadamente alguos años esto no existía, razón por la cual y debido a las mismas necesidades que se presentaba se creo al Reglamento Interior del Centro Federal de Readaptación Social, primeramente el de Almoloya de Juárez, el cual fue publicado el día 28 de agosto de 1991, y posteriormente sufrió su primer modificación 1 año, 3 días después, la cual fue publicada el día 31 de agosto de 1992.

Por otra parte el Código Penal y el de Procedimientos Penales, también han tenido una modificación notoria, el primero de ellos en aumentar la pena de prisión como máxima hasta 50 años, y también ambos en cuanto al otorgamiento de los beneficios legales.

Lamentablemente los reglamentos de los Reclusorios de Distrito Federal se han convertido en letra muerta en virtud de que internamente se realiza todo lo contrario a lo que establecen dichos ordenamientos, solamente basta visitar uno de esos centros para constatar lo que en este trabajo se afirma.

Desde mi muy particular punto de vista, el único lugar donde se aplicaba fehacientemente el reglamento sin distinción de personajes o peligrosidad alguna, fue en el Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez en el Estado de México, esto nos atrevemos a decir por la simple y sencilla razón, que el que escribe estas líneas tuvo la

oportunidad de formar parte del grupo de personas que iniciaron sus labores en ese lugar desde el punto de vista profesional, fungiendo como Director de dicho Centro en ese entonces al Dr. Juan Pablo de Tavira y Noriega, que gracias a su honestidad y a su vocación de Penitenciario, jamás permitió que existiera corrupción, privilegios o tratamiento especial a persona alguna.

Es por esto y otras razones que plasmaremos posteriormente y que nos atrevemos a decir sin equivocación alguna que si existe la Readaptación Social, pero desgraciadamente es un tratamiento muy costoso y se requiere mucho tiempo.

*CAPITULO V*  
*ELEMENTOS O FACTORES DE TIPO PENAL*  
*FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN LA*  
*READAPTACION SOCIAL DEL REO*

Continuando con el análisis que es materia de la presente tesis, es importante señalar que la finalidad fundamental de la pena de prisión es la readaptación del reo y como consecuencia su reincorporación a la sociedad una vez que haya cumplido la pena impuesta de privación de libertad, por consiguiente, se hace absolutamente necesario analizar los factores que intervienen para lograr esta tan ansiada readaptación social, por lo tanto analizaremos en este capítulo, aquellos de carácter externo y aquellos de carácter interno, de la manera siguiente:

## **FACTORES EXTERNOS**

Por lo que hace a este tipo de factores determinaremos aquellos elementos que tienen influencia en el sentenciado de manera indirecta y en forma general, ya que estos constituyen el ámbito de tiempo y espacio en el cual se va a desenvolver durante su estancia en dicho centro readaptatorio, y como consecuencia, determinarán la evolución de las circunstancias social del sentenciado con miras a su integración a la sociedad cuando este sea liberado.

### **V.1.- INSTALACIONES ADECUADAS:**

Para poder hablar de este factor es necesario retroceder un poco y diferenciar de manera concreta el edificio o construcción que servirá para albergar a los individuos sujetos a proceso, la cual, denominaremos prisión preventiva y por otro lado, aquel que servirá para recluir a aquellos individuos que han sido sentenciados y que deberán cumplir una pena privativa de libertad el cual llamaremos centro de readaptación social.

A lo largo del presente trabajo hemos hablado de las circunstancias que se da en la actualidad por lo que hace a la pena privativa de libertad , y que inclusive no se ha cumplido con el objetivo final que es la readaptación del reo por una serie de circunstancias entre las cuales es la de la falta de instalaciones adecuadas, por lo que consideramos que es necesario determinar las características que deberán reunir las instalaciones que servirían para albergar a los denominados sentenciados, para la cual encontraremos que el reglamento de reclusorios para el distrito federal y el propio reglamento de los centros federales de readaptación social, determina las circunstancias que deberán darse para la readaptación del reo y su reincorporación a la sociedad, entre las cuales se encuentra el propio desenvolvimiento del individuo su capacitación o instrucción y su desarrollo físico, psicológico y social, para lo cual consideramos que dichas instalaciones deberán reunir las siguientes características.., deberán de ser seguras entendiéndose esto que dicha seguridad deberá ser de tal manera impositiva que el sentenciado aleje toda idea de escape e inclusive, de desarrollar su actitud delictiva dentro del centro de reclusión; deberá contar con áreas de capacitación e instrucción, como talleres y escuelas para el desenvolvimiento del sentenciado e inclusive para lograr que aquel que cometió un delito por ignorancia o por necesidad, al salir tenga la capacidad para conseguir un modo honesto para vivir; deberá contar con áreas de esparcimiento y diversión tales como jardines y espacios deportivos para el desenvolvimiento físico y psíquico del individuo.

El Artículo 6o. de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su párrafo segundo establece: "Para la mayor individualización del

tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales se clasificarán a los reos en seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos instituciones abiertas.”

Ahora bien, es importante señalar que la sola creación de instalaciones adecuadas de ninguna manera va a traer consigo la readaptación social sino, que es necesario, que existan personas debidamente capacitadas mismas, que serán las que lleven el control de esas instalaciones, e inclusive, de las conductas y actividades de los reos, como a continuación lo señalaremos:

#### **V.2.- PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO.**

Efectivamente las instalaciones por sí solas no son suficientes pues se necesita el control y la administración por parte del personal debidamente capacitado tanto en el aspecto jurídico, administrativo, médico y de seguridad, para lo cual el propio reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su Artículo 54.-, nos menciona a las autoridades que deberán existir dentro de un centro de federal de readaptación social, las cuales son equivalentes a las que menciona el propio reglamento de reclusorios de distrito federal y son las siguientes:

- a).- Un Director General de Prevención y Readaptación Social
- b).- Un Director del Centro

- c).- Un Consejo Técnico Interdisciplinario
- d).- Un Subdirector Jurídico
- e).- Un Subdirector de Seguridad y Custodia
- f).- Un Subdirector Técnico
- g).- Un Subdirector Administrativo y Seguridad y Guarda del Centro
- h).- Los Jefes de Departamento del Centro.

Los artículos 4o. y 5o. de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establecen que para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico ya de custodia de las instituciones de internamiento se considerara la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes penales del candidato.

Asimismo por otra parte, el propio reglamento de los centros federales de readaptación social nos menciona las facultades y obligaciones de estas autoridades, sin embargo para los efectos del presente trabajo analizaremos en la parte a que se refiere a los factores internos, facultades y obligaciones, por lo que por el momento nos quedaremos con el señalamiento del personal que hemos mencionado.

### **V.3.- INTERPRETACIÓN ESTRICTA DEL MARCO DE LEGALIDAD**

#### **V.4.- PRECISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS LEYES**

Para finalizar el análisis de los factores externos hablaremos de lo que se refiere a la aplicación del aspecto legal, para lo cual analizaremos estos dos últimos factores de manera conjunta por lo intrínseco de su relación por lo que diremos que para lograr una precisión de la aplicación de las leyes es necesario aplicarlas e interpretarlas dentro de un marco estricto de legalidad, pues es obvio que si los reos tienen obligación de respetar las conductas que le sean impuestas por las autoridades que gobiernen el centro de readaptación social también es cierto que dichas autoridades deben imponer esas conductas con estricto apego a las normas legales existentes e inclusive respetando los derechos de los propios internos para lograr con esto la finalidad para la que fueron creadas las normas del derecho penitenciario y obviamente lograr la rehabilitación y readaptación social del reo.

### **FACTORES INTERNOS**

Una vez analizado el punto anterior, y que hemos visto que tienen una gran influencia en la Readaptación del reo, analizaremos los factores internos los cuales son de una importancia fundamental, puesto que son de una influencia directa al reo como individuo en lo personal y no como parte de un núcleo o una sociedad, por lo consiguiente iniciaremos con lo que se refiere a su educación e instrucción dentro de su lugar de reclusión, para lo cual analizaremos primeramente, la Educación e Instrucción como parte formativa del individuo en el proceso Readaptatorio.

#### **V.5.- LA EDUCACION E INSTRUCCION COMO PARTE FORMATIVA DEL INDIVIDUO EN EL PROCESO DE READAPTACION SOCIAL.**

De acuerdo con nuestra experiencia sabemos que una buena parte de la población de los centros de readaptación social e inclusive de las prisiones preventivas esta formada por delincuentes carentes de una educación disciplinada, o una instrucción y que en algunos casos han delinquido ya sea por ignorancia, por necesidad o circunstancialmente y por consiguiente su mentalidad no esta encaminada al crimen o a la delincuencia, por lo tanto este tipo de personas lo que requiere para lograr su readaptación social es precisamente la educación dentro de un ámbito de disciplina y de orden en sus actividades y conductas y un proceso de instrucción básica para que al cumplir su pena se pueda incorporar a la sociedad.

#### **V.6.- LA CAPACITACION EN EL PROCESO DE READAPTACION SOCIAL DEL REO**

Independientemente de la educación e instrucción básica que se imparte al reo, es importante determinar la capacitación para el desarrollo de sus aptitudes esto es a través de la creación de talleres para oficios tales como la carpintería, artesanías entre otras que en un momento determinado dan la posibilidad al reo de incorporarse a la sociedad, logrando un satisfactor económico para el y su familia., como lo contempla el Artículo 10º. de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

#### **V.7.- EL TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA EDUCACION E INSTRUCCION**

Efectivamente tanto la educación dentro de un sistema de disciplina, como este, la instrucción, y la capacitación da beneficios al reo no solo después de adquiridos sino en el mismo momento de proceso de adquisición de los mismos, pues esto independientemente de ser un derecho del reo también constituye una obligación que la va a cumplimentar en el desarrollo de una actividad, obligatoria también llamada trabajo en los propios talleres del centro de readaptación social, el cual además de ayudarles al desarrollo de su capacitación, también les otorga una satisfacción económica que en su momento les sirve para su manutención tanto de él, como de su familia, e inclusive para la reparación del daño ocasionado... Este punto es uno de los elementos en que se basa la Readaptación Social del Sentenciado, tal y como lo señala el artículo 2o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

#### **V.8.- LA VISITA INTIMA Y FAMILIAR, DIFERENCIA Y APLICACION REAL EL PROCESO READAPTATORIO**

Al respecto el Maestro Elías Neuman, manifiesta; "la situación sexual que se vive en el encierro crea agudos problemas. la contención y la abstinencia forzada de la livido, y la presencia de homosexuales reclusos con esa tendencia, crea una atmósfera cargada de sensualismo que suele derivar de actos de depravación y de violencias inimaginables. Por otra parte, la mutilación funcional del sexo alcanza a seres inocentes. el cónyuge del detenido o detenida, que nada tiene que ver con el delito ya que el sujeto se ve privado de su natural satisfacción erótica y esto constituye un castigo accesorio al de la privación de

libertad que no le concierne directamente...." (24)

Efectivamente y en perfecto acuerdo en lo manifestado por el profesor Elias Neuman, la visita íntima deviene de la necesidad de satisfacer una función biológica natural como es la actividad sexual pero no solo eso sino que también conlleva a conservar y fortalecer o en su caso en restablecer las relaciones familiares entre esposo y esposa en relación de la función sexual, a diferencia de la visita familiar, cuyo objeto principal es el de también conservar y fortalecer las relaciones familiares de amistad y de compañerismo que deben de prevalecer en el núcleo familiar que a fin de cuentas es la base de la sociedad y en caso de no darse al compurgar su pena el reo saldría como un desconocido sin familiares ni amigos.

Por otra parte el Artículo 12º. de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece que "En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación, el fortalecimiento, y en su caso las relaciones del interno con personas provenientes del exterior. Para tal efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

---

(24) *La Sociedad Carcelaria*, J. E. Ed. Edit. Palma Buenos Aires Argentina., 1990., Págs 80 a 85

La visita íntima, tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarta la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo."

Es importante entender que la aplicación real del proceso readaptatorio tanto en la visita íntima, como en la visita familiar, lo constituye la influencia que los familiares en este caso los hijos el cónyuge y los padres ejercen de manera consciente o inconsciente en el ánimo del reo para observar un buen comportamiento y conservar el deseo de cumplir con su condena lo mas pronto posible, para incorporarse al seno familiar y obviamente, para no incurrir en otro delito sabiendo que la separación de su familia sería inminente.

#### **V. 9.- EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO**

El Artículo 9o. de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece: "Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas préliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria, la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo....".

## **V. 9.1 SU FUNCION**

Asimismo el Artículo 60 del reglamento de los centro federales de readaptación social, menciona que "El consejo Técnico Interdisciplinario funcionará como órgano de consulta asesoria y auxilio del director; y como autoridad en aquéllos asuntos que le corresponda resolver con conformidad con este reglamento sus manuales e instructivo".

Asimismo en el artículo 63 del propio, reglamento se señalan las facultades que tendrá este Consejo Técnico Interdisciplinario, que son las siguientes:

- 1.- Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento y tratamiento individualizado al interno.
- 2.- Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente.
- 3.- Evaluar y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivo disciplinarios al interno.
- 4.- Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el director o por cualquiera de sus miembros.
- 5.- Clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia a los internos conforme al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento.
- 6.- Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de lo beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre el otorgamiento, a las autoridades competentes.
- 7.- emitir opinión sobre la autorización de visitas en los términos del artículo 34 del propio reglamento.
- 8.- Determinar con base en el instructivo correspondiente que internos laboraran en las áreas

destinadas a este fin dentro de los módulos.

9.- Las demás que le señalen el director, el reglamento, sus manuales e instructivos.

Como podemos observar el consejo técnico interdisciplinario es la parte medular de la readaptación social del reo, toda vez que es la máxima autoridad dentro del sistema penitenciario y que en forma colegiada determinara las circunstancias y los casos en que un reo pueda ser liberado con apego a la ley y previa evaluación que el mismo haga según el proceso readaptatorio que presente el reo de que se trate, así mismo el artículo 64 del propio reglamento en su tercer párrafo determina que las decisiones que emita el consejo técnico deberán ser precisamente por unanimidad de todos sus miembros.

#### **V. 9.2 SU REALIDAD**

Una vez analizado dentro del marco jurídico la existencia y las funciones del consejo técnico interdisciplinario, vemos que el mismo efectivamente es fundamental para lograr la readaptación social del reo, sin embargo, es bien sabido que entre lo que es y lo que debe ser, siempre va a existir una diferencia enorme, tan es así que en este caso, también se va a actualizar dicha sentencia pues si bien es cierto el Consejo Técnico nace como una necesidad de conjugar aspectos médicos técnicos y jurídicos para determinar el grado de evolución readaptatorio del reo y esto es claro, que fue un logro importante en la evolución del Derecho Penitenciario.

También es cierto, que el mismo no a alcanzado su grado máximo de funcionalidad del mencionado Consejo Técnico, debiera de existir no solo en los Centros Federales de readaptación social, sino en todos aquellos centros de reclusión pero desafortunadamente la

realidad nos dice que esto no es así y mas aún es triste saber que la actitud y capacidad de las personas que integran dichos, Consejos Técnicos Interdisciplinarios no siempre están exenta de intereses que generan las pasiones humanas, tanto por favoritismos económicos, o, de sentimientos personales, lo que limita grandemente la perfecta funcionalidad de dichos consejos consultivos, por consiguiente, y a fin de finalizar el presente capitulo se hace necesario hablar de la máxima expresión de la readaptación social que existe en nuestro país, en donde la parte medular de dicha Readaptación es el Consejo Consultivo, el cual, encuentra su mejor desarrollo y en nuestra opinión es el Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, ubicado en el Municipio del mismo nombre de la Ciudad de Toluca Capital del Estado de México, sobre el cual diremos lo siguiente:

**V.10.- EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL (CE.FE.RE.SO.), COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL DE LA READAPTACION SOCIAL**

Efectivamente los centros de reclusión denominados Centros Federales de Readaptación Social nacen con motivo de la inquietud del Gobierno de la República en conjunto con diversos estudiosos de derecho penitenciario, por lo que el Gobierno de la República a través del presidente constitucional de los estados unidos mexicanos Lic. Carlos Salinas de Gortari, en fecha 28 de agosto de 1991, determina "que atendiendo a la necesidad de modernización y aplicación del sistema penitenciario nacional, el Ejecutivo Federal a mi cargo ha dispuesto el establecimiento y operación de distintos centros federales de readaptación social de máxima seguridad los cuales requieren de un nuevo marco reglamentario para su debido funcionamiento....", de esta manera se expide el reglamento de

realidad nos dice que esto no es así y más aún es triste saber que la actitud y capacidad de las personas que integran dichos, Consejos Técnicos Interdisciplinarios no siempre están exentas de intereses que generan las pasiones humanas, tanto por favoritismos económicos, o, de sentimientos personales, lo que limita grandemente la perfecta funcionalidad de dichos consejos consultivos, por consiguiente, y a fin de finalizar el presente capítulo se hace necesario hablar de la máxima expresión de la readaptación social que existe en nuestro país, en donde la parte medular de dicha Readaptación es el Consejo Consultivo, el cual, encuentra su mejor desarrollo y en nuestra opinión es el Centro Federal de Readaptación Social de Ajmoloja de Juárez, ubicado en el Municipio del mismo nombre de la Ciudad de Toluca Capital del Estado de México, sobre el cual diremos lo siguiente:

**V.10.- EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL (CE.FE.RE.SO.), COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL DE LA READAPTACION SOCIAL**

Efectivamente los centros de reclusión denominados Centros Federales de Readaptación Social nacen con motivo de la inquietud del Gobierno de la República en conjunto con diversos estudiosos de derecho penitenciario, por lo que el Gobierno de la República a través del presidente constitucional de los estados unidos mexicanos Lic. Carlos Salinas de Gortari, en fecha 28 de agosto de 1991, determina "que atendiendo a la necesidad de modernización y aplicación del sistema penitenciario nacional, el Ejecutivo Federal a mi cargo ha dispuesto el establecimiento y operación de distintos centros federales de readaptación social de máxima seguridad los cuales requieren de un nuevo marco reglamentario para su debido funcionamiento....", de esta manera se expide el reglamento de

los centros federales de readaptación social, mismo que es publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de Agosto de 1991, entrando en vigor de esta fecha., con la consecuente creación del primer centro federal de readaptación social, en América Latina, construido en el municipio de Almoloya de Juárez en la ciudad de Toluca en el estado de México, el cual fue inaugurado en septiembre de 1991, con el traslado de 25 reos procedentes de Estado de Guadalajara, Jal., considerados de alta peligrosidad y de difícil readaptación social provenientes de diversos centros de reclusión de dicho estado y otro tanto de otras entidades federativas. Asimismo es conveniente mencionar que el segundo construido en la ciudad de Guadalajara Jalisco, pero por las razones que mas adelante precisaremos ya no tuvo la efectividad del de Almoloya de Juárez.

Como hemos señalado la creación de estos centro federales de readaptación social fue con la finalidad de mejorar modernizar y ampliar el sistema penitenciario, no solo para lograr la readaptación social del reo sino también para crear un sistema de seguridad y custodia para aquellos reos que el, propio consejo técnico interdisciplinario hubiere considerado como de alta peligrosidad y difícil readaptación social, por lo que consideramos que de acuerdo a nuestra experiencia laboral dentro de este tipo de centros de reclusión, se ha alcanzado hasta el momento la máxima expresión de la tan largamente anhelada readaptación social, lo que es conveniente aclarar, no es el grado máximo ni el fin último, pero si es un avance bastante considerable en nuestro derecho penitenciario por las razones siguientes:

a).- Se han creado instalaciones adecuadas, en estos centros federales de readaptación social ya que las mismas han sido consideradas por expertos en la materia como de máxima seguridad, ya que a la fecha no se ha presentado ningún amotinamiento ni fuga alguna e inclusive la construcción ha sido creada de tal manera que la clasificación por dormitorios y lugares de estancia "común", esta restringida por circunstancias de tiempo espacio y clasificación de reos, de tal manera que los delinquentes de diversos niveles de peligrosidad nunca podrán encontrarse cara a cara por lo que no hay posibilidad de conflicto. Asimismo dichas construcciones se encuentran de tal manera fortificadas que al rededor de las mismas y aproximadamente en un radio de un kilometro alrededor del penal no es posible que se acerque persona alguna sin autorización directa del interior del penal.

b).- Las autoridades que tienen a su cargo el aspecto administrativo jurídico, medico y de seguridad, han sido debidamente seleccionados de entre los mas capacitados en cada una de sus áreas e inclusive en el aspecto humano, para dar el tratamiento mas imparcial posible al manejo de los internos, dentro de las áreas que le corresponden en este punto cabe mencionar que el consejo técnico interdisciplinario en estos centros de readaptación social encuentran su mejor aplicación atento a la finalidad para el que fue creado, pues se ha logrado una clasificación de internos, atendiendo no solo a su peligrosidad sino atendiendo a una serie de equivalencias tanto de aspectos educativos religiosos, psicológicos, delictivos, cronológicos, que han dado como resultado la perfecta clasificación para eliminar la creación de asociaciones delictuosas, liderazgo o cualquier otra actividad delictiva dentro del propio penal, lo que ha impedido por consecuencia los amotinamientos, creando inclusive a través del propio consejo consultivo actividades que en otros penales no se había dado como son

actividades artísticas, tales como música, teatro, danza, expresión corporal entre otras, lo cual se antoja tanto imposible como chusco el ver a un Caro Quintero actuando como don Juan Tenorio o un Chavez Araujo tocando la guitarra una pieza de Armando Manzanero, lo cual habla mucho de la denominada alta peligrosidad de los delincuentes y consecuentemente de la esperanza de su readaptación social.

c).- Por otro lado también podemos ver el avance del derecho penitenciario en estos centros de readaptación social cuando encontramos la estricta vigilancia y control interno que se desarrolla ya que esta es prácticamente de tipo militarizado en donde "si no lo haces te va mal" , entendiendo esto no precisamente como que recibirá un castigo, sino que te puede ir mal por una serie de circunstancias y de una serie de formas como por ejemplo, si la comida se sirve a las tres y no estuviste a las tres en el comedor simple y sencillamente no comiste, si los cobertores se reparten a las siete y no estuviste simplemente te duermes sin cobertor, lo cual probablemente en apariencia sea algo sencillo, sin embargo cuando se vuelve cotidiano influye mucho en la manera de ser del reo y de manera inconsciente se va acostumbrando a ciertos sistemas normativos de conducta en la cual no va ser su voluntad o lo que él crea que va ser correcto, sino que se va a supeditar a un sistema normativo de conducta que al fin de cuentas es la base de la convivencia en sociedad.

De esta manera nos damos cuenta que efectivamente se destruye con la creación de estos centro de readaptación social la vieja hipótesis de la prisionalizacion y la vejación del reo y la imposible y utópica readaptación social del reo, como lo manifestada Luis Rodríguez manzanera en su libro titulado "La crisis penitenciaria y los sustitutos de la

prisión," en donde manifiesta lo siguiente:

"La privación de la libertad, se inicia desde el momento en que la persona ingresa a la cárcel, se va desarrollando, cambiando el sujeto su concepto tiempo y espacio, sometiéndolo a una continua situación de stress, obligándolo a adaptarse con rapidez a la prisión , y llegando a serios deterioros mentales. El ser ex presidiario o ex convicto, es equivalente a estar etiquetado, socialmente, lo que dificultara al sujeto su correcta adaptación al medio en libertad, corriendo el peligro de desviar su conducta de acuerdo a la etiqueta que se le ha impuesto"<sup>(25)</sup>; al respecto también diremos que en este tipo de centros de readaptación se ha eliminado esta opinión del maestro Rodriguez manzanera, en base a que la instrucción, educación y capacitación que se da a los reos va avalada por documentos emitidos por la secretaria de educación publica sin que en ninguna de sus partes aparezca que el titular de los mismos esta o estuvo recluso en un centro de readaptación social.

Ahora bien por otro lado es triste mencionarlo pero desgraciadamente así es lo que inicio como un paso gigantesco en el afán de la readaptación social del reo se ha visto entorpecido e inclusive disminuido por una serie de circunstancias que se han dado en la actualidad y que es urgente sean tomadas en cuenta tanto por el gobierno de la república como por los legisladores, tratadistas del derecho penitenciario y demás personalidades involucradas en este tema, tales como:

---

<sup>(25)</sup> Dr. Rodriguez Manzanera Luis, "La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión". Edit. por el Instituto Nacional de Ciencias Penales., Págs 55 y56

a).- La sobre población de los centros federales de readaptación social, ya que el de almoloya de Juárez que fue creado para un máximo de 600 reos, alcanzo su cupo en menos de un año, con lo que se prevé que a la fecha ha rebasado con exceso el cupo mencionado, lo que obviamente viene a alterar los sistemas tanto administrativos como de seguridad establecidos.

b).- El ingreso de reos comunes que no han sido debidamente clasificados por ningún consejo técnico interdisciplinario, y que en un momento dado al no tener una clasificación adecuada se tiene que crear de manera inmediata y sin el control administrativo interno debido áreas especiales que rompen y hacen pedazos todo el sistema penitenciario establecido en esos centros de readaptación social., por lo que consideramos que aun cuando la readaptación social en nuestro país ha dejado de ser en nuestro país una utopia y por lo tanto existe como tal también consideramos que deberá ver mas aplicación en la conservación de este avance que se ha dando y que ha costado bastante tiempo dinero y esfuerzo a los mexicanos para lograr no solo la conservación del mismo sino una paulatina evolución y mejoramiento de las condiciones de los centros de readaptación social par a su vez lograr la completa readaptación social del réo no como casos aislados sino como un sistema propio de un estado de derecho como es el nuestro.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Existe en nuestro Derecho Penal Mexicano, la pena privativa de libertad como sanción para diversos delitos que se hayan cometido y reúnan los elementos del tipo establecidos en nuestro código sustantivo penal.

**SEGUNDA.-** La pena privativa de libertad como tal emana de una sanción impuesta por la autoridad competente a través de una sentencia condenatoria, pena que será compurgada en un centro penitenciario.

**TERCERA.-** Los centros penitenciarios han evolucionado al paso del tiempo encontrándonos que en la actualidad los han denominado centros penitenciarios de readaptación social.

**CUARTA.-** La pena privativa de libertad tiene como objeto esencial de ser sancionadora pero en el desarrollo de la misma también debe de ser readaptatoria, pues esta en manos del Ejecutivo Federal llevar a cabo la readaptación social del reo que allá delinquir, allegándose de los sistemas más modernos en materia penitenciaria, pues se evocara al eterno cambio de los reos para que puedan adaptarse a la sociedad y llegar a ser útil y servir a esta, con el propósito de quitar en sus mentes toda posibilidad de delinquir

**QUINTA.-** La readaptación social del reo ha sido una verdadera utopía y un afán de los estudiosos del Derecho Penitenciario pues hasta antes de la creación de los centros federales de readaptación social no se conocía ningún indicio de la misma .

**SEXTA.-** Con los Centros Federales de Readaptación Social consideramos que se ha logrado la readaptación social del reo, por primera vez no solo en nuestro país sino en todo Latinoamérica.

**SEPTIMA.-** Considero que los sistemas penitenciarios establecidos en los centros federales de readaptación social, en la actualidad son los mas avanzados en lo que hace en la readaptación social del reo y a la seguridad de un centro penitenciario.

**OCTAVA .-** También considero que la Readaptación Social del reo ha dejado de ser una utopía y se ha vuelto una realidad con la creación de los centros federales de readaptación social.

**NOVENA.-** Es importante tomar en cuenta aquellos factores que dan al traste con este sistema penitenciario tan avanzado, como son la sobre población, la creación de áreas especiales, y la asignación del personal no apto para este tipo de sistemas penitenciario.

**DECIMA.-** Considero que se debe poner mucha atención a la conservación del Sistema Penitenciario en nuestro País, puesto que gracias e este se dio origen al nuevo Centro Federal de Readaptación Social Almoloya de Juárez, apegandose a los principios inicialmente establecidos, e inclusive evolucionándolos será como se logre la verdadera readaptación del reo, así mismo podremos concluir que el Centro Federal de Readaptación Social Almoloya de Juárez constituye una Garantía Constitucional para la tan ansiada Readaptación Social.

**BIBLIOGRAFIA**

**BONNESANA, MARQUEZ DE BECCARIA CESAR.**-TRATADOS DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS LAS PENAS ,5a. ED. EDIT. PORRÚA S.A. , MÉXICO. 1992.

**CASTELLANOS TENA FERNANDO.**- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL., MEXICO, 3a. ED. EDIT. PORRÚA, S.A., MEXICO., 1986.

**CARRANCA Y RIVAS RAUL.**- DERECHO PENITENCIARIO CARCELES Y PENAS EN MÉXICO., 3a. ED. EDIT. PORRÚA S.A. MÉXICO.

**CUELLO CALON SERGIO.**- LA MODERNIZACION PENOLOGICA., ED.. ESPAÑA 1974., BOSHCH S.A., EDIT. CASA EDITORIAL, BARCELONA.

**DE PONT LUIS MARCOS.**- DERECHO PENITENCIARIO., EDIT. CARDENAS EDITORES Y DISTRIBUIDORES, MÉXICO 1984.

**FOUCALULT MICHEL.**- VIGILAR Y CASTIGAR (NACIMIENTO DE LA PRISION)., 6a.ED. EDIT. SIGLO VEINTIUNO EDITORES., MÉXICO 1975.

**GARCIA RAMIREZ, SERGIO:** LA PRISION., EDITADA POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. U. N. A. M. Y FONDO DE CULTURA ECONOMICA., MÉXICO 1985.

-----.- **LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL  
COMENTADA..** EDIT., CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDORES., MÉXICO. 1978.

-----.- **MANUAL DE PRISIONES. 3ª. ED.** EDIT. PORRÚA S.A.,  
MÉXICO 1994., PÁGS.798.

**GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO.-** DERECHO PENAL MEXICANO 20ª. ED. EDIT.,  
PORRÚA S.A. MÉXICO. 1985.

**MALO CAMACHO, GUSTAVO:-** HISTORIA DE LAS CARCELES EN MÉXICO., EDIT. POR  
EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES., MÉXICO.

**GROSSO GALVAN, MANUEL.-** LOS ANTECEDENTES PENALES., REHABILITACION Y  
CONTROL SOCIAL., ED. EDIT. CASA BOSCH. S.A., MÉXICO 1983.

**HUACUJA BETANCOURT S.-** LA DESAPARICION DE LA PRISION PREVENTIVA., ED.  
EDIT. TRILLAS., MÉXICO 1989.

**KENT JORGE.-** SUSTITUTOS DE LA PRISION., ED. 1987., EDIT. ABELEDO PERROT BUENOS  
AIRES ARGENTINA.

**MARGADANT S. GUILLERMO FLORIS.-.** DERECHO ROMANO 7ª. ED. EDIT. ESFINGE  
S.A., MÉXICO., 1977.

**NEUMAN ELIAS.-** LA SOCIEDAD CARCELARIA 3ª. ED. EDIT. PALMA BUENOS AIRES ARGENTINA., 1990.

**PORRUA PEREZ, FRANCISCO.-** TEORIA DEL ESTADO 1ª. ED. EDIT. PORRÚA S.A., MÉXICO 1984.

**PORTE PETIT, CELESTINO.-** APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL., 9ª. ED. EDIT. PORRÚA S.A., MÉXICO., 1984.

**RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.-** LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUBSTITUTOS DE LA PRISION., EDIT. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.

---

----- VICTIMOLOGIA., 2a. ED. EDIT. PORRÚA S.A., MÉXICO., 1980. . .

**TAYLOR Y., P. WALTOCON Y.J.Y.-** LA NUEVA CRIMINOLOGIA., 2a. ED. EDIT. AMORROTH EDITORES BUENOS AIRES., 1980.

**LEGISLACION CONSULTADA:**

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL., 4a. ED. EDIT. SISTA S.A DE C.V., 1994.

CODIGO PENAL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON., EDIT. ALDUCIN. S.A DE C.V., NUEVO LEON 1992.

CODIGO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA., EDIT. CENTRO LIBRERO JUAREZ CHIHUAHUA. 1994.

CODIGO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EDITORIAL PORRUA S.A.

CODIGO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS., EDITORIAL PORRUA S.A.

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION., EDIT. POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COLONIA PENAL ISLAS MARIAS., EDIT. POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS., EDIT. POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

**OTRAS FUENTES:**

**MANUAL DE INTRODUCCION A LAS CIENCIAS PENALES.,** EDIT. POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

**EL CRIMEN EN LA SERIE ARTE Y DELINCUENCIA No. 2.-** EDIT. POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

**ASPECTOS GENERALES DE LA CRIMINALIDAD SERIE INVESTIGACIONES/3.,** EDIT. POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

**LEGISLACION MEXICANA SOBRE PRESOS CARCELES Y SISTEMA PENITENCIARIO (1730-1930)/4.,** EDIT. POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

**SEXTO CONGRESO NACIONAL SECRETARIA DE GOBERNACION PENITENCIARIO PONENCIAS OFICIALES Y CENSO PENITENCIARIO.,** EDIT. POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

**LEGISLACION MEXICANA SOBRE PRESOS CARCELES Y SISTEMA PENITENCIARIO (1730-1937)/4.,** EDIT. POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

**SEXTO CONGRESO NACIONAL SECRETARIA DE GOBERNACION PENITENCIARIO PONENCIAS OFICIALES Y CENSO PENITENCIARIO.,** EDIT. POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

**SEXTO CONGRESO NACIONAL SECRETARIA DE GOBERNACION PENITENCIARIO PONENCIAS OFICIALES Y CENSO PENITENCIARIO.,** EDIT. POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.